



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. VIII • Lunes 26 de Diciembre de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 162,
de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio
de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

NUMERO 162

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a los siguientes términos:

Tratándose de predios urbanos y rurales, se calculará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios de valor consignados en las tablas de valores de suelo por zona homogénea aprobados por el Ayuntamiento enviados al H. Congreso del Estado para el ejercicio 2017 más el valor de la construcción.

CATALOGO DE ZONAS HOMOGENEAS

40A	5 DE MAYO # 40	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
27A	ADELITAS A # 27A	\$42.13	SAN LUIS R.C., SON.
27B	ADELITAS B # 27B	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
34A	AQUILES SERDAN 1 # 34	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
38A	AQUILES SERDAN BIS # 38	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
28A	DR. SALVADOR ALLENDE # 28	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
29A	DR.SAMUEL OCAÑA GARCIA # 29	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
30A	EL DOCTOR # 30	\$8.42	EJIDO EL DOCTOR, SONORA
13A	EL FRONTERIZO # 13	\$63.21	SAN LUIS R.C., SON.
36A	EL SINALOENSE # 36	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
43A	EMILIANO ZAPATA	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
33A	FLOR DEL DESIERTO # 33	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
02-1A	GOLFO STA. CLARA # 02-1A	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.
02-1B	GOLFO STA. CLARA # 02-1B	\$316.05	SAN LUIS R.C., SON.
02-2A	GOLFO STA. CLARA # 02-2A (CALLE 5 HACIA EL SUR)	\$263.37	SAN LUIS R.C., SON.
02-2B	GOLFO STA. CLARA # 02-2B (CALLE 5 HACIA EL SUR)	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
02-2C	GOLFO STA. CLARA # 02-2C	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
02-2D	GOLFO STA. CLARA 02-2D (CALLE 5 HACIA EL NORTE)	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
02-2E	GOLFO STA. CLARA 02-2E (CALLE 5 HACIA EL NORTE)	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
39A	IGNACIO ZARAGOZA # 39	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
16A	INDEPENDENCIA # 16	\$42.13	SAN LUIS R.C., SON.
14A	ISLITA # 14	\$42.13	SAN LUIS R.C., SON.
37A	JOAQUIN MURRIETA # 37	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
31A	JUANA GALLO # 31	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
01-1C	L.B.S. COL. OLIVOS Y ZACATECAS # 01-1C	\$84.28	SAN LUIS R.C., SON.
01-1B	L.B.S. COL. VILLAFLORES Y PEDRO LARA # 01-1B	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
42A	LA FRONTERA # 42	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
21A	LA GRULLITA (ZONA SUR) # 21A	\$42.13	SAN LUIS R.C., SON.
21B	LA GRULLITA (ZONA SUR) # 21B	\$31.60	SAN LUIS R.C., SON.
21C	LA GRULLITA (ZONA SUR) # 21C	\$26.34	SAN LUIS R.C., SON.
48A	LA REFORMA AGRARIA	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
46A	LAGOS DE MORENO # 46	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
15A	LAGUNITAS # 15	\$42.13	SAN LUIS R.C., SON.
45A	LEYES DE REFORMA # 45	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
01-1A	LUIS B.SANCHEZ COLONIA CENTRO # 01-1A	\$210.70	EJIDO LUIS ENCINAS JOHNSON, SONORA
49A	LUIS ENCINAS JOHNSON	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
51A	MESA RICA 1	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
50A	MESA RICA 2	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
44A	NUEVA CREACION # 44	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
32A	NUEVO MICHOACAN (RIITO) # 32A	\$52.67	SAN LUIS R.C., SON.



32B	NUEVO MICHOACAN (RIITO) # 32B	\$26.34	SAN LUIS R.C., SON.
32C	NUEVO MICHOACAN (RIITO) # 32C	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
03-1A	POBLADO EJIDO GOLFO DE SANTA CLARA # 03-1A	\$10.53	SAN LUIS R.C., SON.
19A	POZAS DE ARVIZU # 19	\$42.13	SAN LUIS R.C., SON.
18	ROSA MORADA # 18	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
11	SAN LUIS R.C. (AL SUR PARQUE INDUSTRIAL) # 11	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
12A	SAN LUIS R.C. (AL SURESTE) # 12	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
12B	SAN LUIS R.C. (AL SURESTE) # 12	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
12C	SAN LUIS R.C. (AL SURESTE) # 12	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
35A	SIERRITA DEL ROSARIO # 35	\$8.42	SAN LUIS R.C., SON.
1A	SLR 1A # 1A	\$2,633.79	SAN LUIS R.C., SON.
10A	SLR 10A # 10A	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.
10B	SLR 10B # 10B	\$316.05	SAN LUIS R.C., SON.
10C	SLR 10C # 10C	\$210.70	SAN LUIS R.C., SON.
10D	SLR 10D # 10D	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
17A	SLR 17A # 17A	\$126.42	SAN LUIS R.C., SON.
17B	SLR 17B # 17B	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
17C	SLR 17C # 17C	\$52.67	SAN LUIS R.C., SON.
1B	SLR 1B # 1B	\$2,107.03	SAN LUIS R.C., SON.
1C	SLR 1C # 1C	\$1,580.27	SAN LUIS R.C., SON.
1D	SLR 1D # 1D	\$737.46	SAN LUIS R.C., SON.
1E	SLR 1E # 1E	\$632.11	SAN LUIS R.C., SON.
1F	SLR 1F # 1F	\$210.70	SAN LUIS R.C., SON.
20A	SLR 20A # 20A	\$316.05	SAN LUIS R.C., SON.
20B	SLR 20B # 20B	\$294.98	SAN LUIS R.C., SON.
20C	SLR 20C # 20C	\$263.37	SAN LUIS R.C., SON.
20D	SLR 20D # 20D	\$210.70	SAN LUIS R.C., SON.
25A	SLR 25A # 25A	\$168.56	SAN LUIS R.C., SON.
25B	SLR 25B # 25B	\$168.57	SAN LUIS R.C., SON.
25C	SLR 25C # 25C	\$126.42	SAN LUIS R.C., SON.
25D	SLR 25D # 25D	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
25E	SLR 25E # 25E	\$89.54	SAN LUIS R.C., SON.
25F	SLR 25F # 25F	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.
25G	SLR 25G	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.
26A	SLR 26A # 26A	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
26B	SLR 26B # 26B	\$84.28	SAN LUIS R.C., SON.
2A	SLR 2A # 2A	\$842.81	SAN LUIS R.C., SON.
2B	SLR 2B # 2B	\$737.46	SAN LUIS R.C., SON.
2C	SLR 2C # 2C	\$790.13	SAN LUIS R.C., SON.
2D	SLR 2D # 2D	\$632.11	SAN LUIS R.C., SON.
2E	SLR 2E # 2E	\$526.76	SAN LUIS R.C., SON.
2F	SLR 2F # 2F	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.
3A	SLR 3A # 3A	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.
3B	SLR 3B # 3B	\$474.08	SAN LUIS R.C., SON.
3C	SLR 3C # 3C	\$210.70	SAN LUIS R.C., SON.
3D	SLR 3D # 3D	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.
4A	SLR 4A # 4A	\$316.05	SAN LUIS R.C., SON.
4B	SLR 4B # 4B	\$263.37	SAN LUIS R.C., SON.
4C	SLR 4C # 4C	\$210.70	SAN LUIS R.C., SON.
4D	SLR 4D # 4D	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
5A	SLR 5A # 5A	\$316.05	SAN LUIS R.C., SON.
5B	SLR 5B # 5B	\$263.37	SAN LUIS R.C., SON.
5C	SLR 5C # 5C	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
5D	SLR 5D # 5D	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
5E	SLR 5E	\$421.14	SAN LUIS R.C., SON.
6A	SLR 6A # 6A	\$316.05	SAN LUIS R.C., SON.



6B	SLR 6B # 6B	\$263.37	SAN LUIS R.C., SON.
6C	SLR 6C # 6C	\$210.70	SAN LUIS R.C., SON.
6D	SLR 6D # 6D	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
6E	SLR 6E # 6E	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
7A	SLR 7A # 7A	\$368.72	SAN LUIS R.C., SON.
7B	SLR 7B # 7B	\$316.05	SAN LUIS R.C., SON.
7C	SLR 7C # 7C	\$316.05	SAN LUIS R.C., SON.
7D	SLR 7D # 7D	\$263.37	SAN LUIS R.C., SON.
7E	SLR 7E # 7E	\$210.70	SAN LUIS R.C., SON.
7F	SLR 7F # 7F	\$189.63	SAN LUIS R.C., SON.
8A	SLR 8A # 8A	\$526.76	SAN LUIS R.C., SON.
8B	SLR 8B # 8B	\$368.72	SAN LUIS R.C., SON.
8C	SLR 8C # 8C	\$342.39	SAN LUIS R.C., SON.
8D	SLR 8D # 8D	\$316.05	SAN LUIS R.C., SON.
9A	SLR 9A # 9A	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.
9B	SLR 9B # 9B	\$263.37	SAN LUIS R.C., SON.
9C	SLR 9C # 9C	\$210.70	SAN LUIS R.C., SON.
9D	SLR 9D # 9D	\$158.02	SAN LUIS R.C., SON.
9E	SLR 9E # 9E	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.

TABLA DE VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES:

TIPO	CALIDAD	ESTADO	VALOR X M²
ANTIGUA	ECONOMICO	BUENO	\$582.85
ANTIGUA	ECONOMICO	MALO	\$194.28
ANTIGUA	ECONOMICO	REGULAR	\$388.58
ANTIGUA	MEDIO	BUENO	\$841.90
ANTIGUA	MEDIO	MALO	\$259.05
ANTIGUA	MEDIO	REGULAR	\$517.85
ANTIGUA	SUPERIOR	BUENO	\$1,262.82
ANTIGUA	SUPERIOR	MALO	\$647.612
ANTIGUA	SUPERIOR	REGULAR	\$971.42
COBERTIZO	ECONOMICO	BUENO	\$582.85
COBERTIZO	ECONOMICO	MALO	\$194.86
COBERTIZO	ECONOMICO	REGULAR	\$388.57
COBERTIZO	MEDIO	BUENO	\$841.90
COBERTIZO	MEDIO	MALO	\$259.05
COBERTIZO	MEDIO	REGULAR	\$518.098
COBERTIZO	SUPERIOR	BUENO	\$1,813.31
COBERTIZO	SUPERIOR	MALO	\$1,036.16
COBERTIZO	SUPERIOR	REGULAR	\$1,295.22
INDUSTRIAL	ECONOMICO	BUENO	\$1,554.26
INDUSTRIAL	ECONOMICO	MALO	\$777.138
INDUSTRIAL	ECONOMICO	REGULAR	\$1,036.16
INDUSTRIAL	MEDIO	BUENO	\$2,482.52
INDUSTRIAL	MEDIO	MALO	\$906.64
INDUSTRIAL	MEDIO	REGULAR	\$1,295.22
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	\$3,367.56
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	\$1,984.97
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	\$2,590.39
MODERNO	ECONOMICO	BUENO	\$1,748.54
MODERNO	ECONOMICO	MALO	\$777.13
MODERNO	ECONOMICO	REGULAR	\$1,295.22
MODERNO	MEDIO	BUENO	\$2,428.52
MODERNO	MEDIO	MALO	\$1,295.22
MODERNO	MEDIO	REGULAR	\$1,619.04
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	\$3,626.61
MODERNO	SUPERIOR	MALO	\$2,331.32
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	\$3,107.87

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a la siguiente tarifa:



RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
0.01	215,000.00		Cuota mínima	232.00
215,000.01	300,000.00	1.03	tasa	0.00
300,000.01	400,000.00	1.10	tasa	0.00
400,000.01	500,000.00	1.15	tasa	0.00
500,000.01	600,000.00	1.18	tasa	0.00
600,000.01	700,000.00	1.21	tasa	0.00
700,000.01	800,000.00	1.25	tasa	0.00
800,000.01	900,000.00	1.35	tasa	0.00
900,000.01	1,000,000.00	1.50	tasa	0.00
1,000,000.01	1,250,000.00	1.65	tasa	0.00
1,250,000.01	1,500,000.00	1.80	tasa	0.00
1,500,000.01	1,750,000.00	1.90	tasa	0.00
1,750,000.01	2,000,000.00	2.00	tasa	0.00
2,000,000.01	2,500,000.00	2.20	tasa	0.00
2,500,000.01	3,000,000.00	2.35	tasa	0.00
3,000,000.01	3,500,000.00	2.45	tasa	0.00
3,500,000.01	4,000,000.00	2.53	tasa	0.00
4,000,000.01	4,500,000.00	2.60	tasa	0.00
4,500,000.01	5,000,000.00	2.65	tasa	0.00
5,000,000.01	5,500,000.00	2.70	tasa	0.00
5,500,000.01	en adelante	2.80	tasa	0.00

II.- Para los valores de tierra en zonas homogéneas de predios rurales se aplicará la siguiente tarifa:

1601	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA. CAT # 1601	\$20,016.77	SAN LUIS R.C., SON.
1602	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA. CAT # 1602	\$20,016.77	SAN LUIS R.C., SON.
1611	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA. CAT # 1611	\$20,016.77	SAN LUIS R.C., SON.
1612	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA. CAT # 1612	\$20,016.77	SAN LUIS R.C., SON.
6021	TERRENO AGRICOLA RIEGO X GRAV.1RA.CAT.#6021	\$63,210.84	SAN LUIS R.C., SON.
6023	TERRENO AGRICOLA RIEGO X GRAV.1RA.CAT.#6023	\$63,210.84	SAN LUIS R.C., SON.
6024	TERRENO AGRICOLA RIEGO X GRAV.1RA.CAT.#6024	\$63,210.84	SAN LUIS R.C., SON.
611	TERRENO AGRICOLA RIEGO X GRAV.2DA.CAT.# 611	\$15,802.71	SAN LUIS R.C., SON.
612	TERRENO AGRICOLA RIEGO X GRAV.2DA.CAT.# 612	\$15,802.71	SAN LUIS R.C., SON.
613	TERRENO DESERTICO # 613	\$15,802.71	SAN LUIS R.C., SON.
633	TERRENO DESERTICO # 633	\$15,802.71	SAN LUIS R.C., SON.
11-A	TERRENO EN BREÑA COL. NUEVA	\$105.35	SAN LUIS R.C., SON.
601	TERRENO SEMIDESERT.DENTRO LIM.DE CENTRO # 601	\$31,605.42	SAN LUIS R.C., SON.
602	TERRENO SEMIDESERT.DENTRO LIM.DE CENTRO # 602	\$31,605.42	SAN LUIS R.C., SON.
603	TERRENO SEMIDESERT.DENTRO LIM.DE CENTRO # 603	\$31,605.42	SAN LUIS R.C., SON.
6343	TERRENO SEMIDESERTICO ALDEAÑO AL MAR	\$10,535.14	SAN LUIS R.C., SON.
2633	TERRENO SEMIDESERTICO ALEDAÑO AL MAR # 2633	\$63,210.84	SAN LUIS R.C., SON.
614	TERRENO SEMIDESERTICO BAJO RENDIMIENTO # 614	\$1,053.51	SAN LUIS R.C., SON.



622	TERRENO SEMIDESERTICO BAJO RENDIMIENTO # 622	\$1,053.51	SAN LUIS R.C., SON.
623	TERRENO SEMIDESERTICO BAJO RENDIMIENTO # 623	\$1,053.51	SAN LUIS R.C., SON.
6022	TERRENO SEMIDESERTICO D.L.C.P.	\$31,605.42	SAN LUIS R.C., SON.
11-B	TERRENO URBANIZADO COL. NUEVA	\$421.41	SAN LUIS R.C., SON.

Cuando la superficie del predio de cualesquiera de las zonas catastrales mencionadas anteriormente sea menor de una hectárea, se le cobrará en proporción al valor por hectárea, mencionado en el cuadro anterior.

III.- TASA DE PREDIOS BALDIOS

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
\$0.01	\$34,000.00		Cuota Mínima	\$215.00
\$34,000.01	en adelante	6.00	Tasa	0.00

Se incrementará a razón de 1 al millar por cada año que este baldío hasta completar 20 años, y mientras la tasa final sea menor o igual a 26.0 al millar.

A los predios edificados que se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas de conservación (falta de cerco, puertas o ventanas), previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les aplicará la tasa que corresponde a los lotes baldíos.

IV.- El monto del impuesto predial se determina aplicando la tasa general del impuesto al valor catastral del predio. La interposición de cualquier medio de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los siguientes trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

V.- En el ejercicio fiscal 2017, el monto a pagar por concepto de Impuesto predial de predios urbanos construidos, después de aplicar la tasa base resultante, en ningún caso será superior al 10% del monto resultante para cada predio en el ejercicio fiscal 2016, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, modificación de la propiedad, incluyendo subdivisiones y fusiones.

Artículo 6º.- Para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el Artículo 5o, se les aplicará una reducción del 50% en el pago de la anualidad completa del Impuesto predial del año en curso, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a los:

I.- Predios urbanizados destinados para su venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio de autorización, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que no tengan más de cinco años urbanizados y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio. Únicamente se aplicará durante el mismo periodo de 5 años, tomando como referencia la fecha del primer descuento.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.



En los supuestos de las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

III.- 10% a los predios que tengan la categoría de baldíos, cuando estos reúnan los siguientes requisitos:

1.- Se encuentren en condiciones libres de basura y cercados de algunas de las siguientes formas: Bardas de block, ladrillo, madera o malla ciclónica, no se considerarán como tales los que utilicen alambre común o cualesquier otro material distinto a los mencionados anteriormente, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán una por propietario de predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Tesorería Municipal, esto sin perjuicio de los descuentos mencionados en el Artículo 8.

Artículo 7°.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2017, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año:

1.- Aplicándoles un 20% durante el mes de Enero a todo contribuyente de predios habitacionales y comerciales que no tenga adeudo por el Impuesto predial, por años anteriores:

2.- A los contribuyentes que tengan adeudo de años anteriores se les aplicará un descuento de la siguiente manera, en el año actual:

- a) 10% si pagan hasta el 31 de enero del 2017
- b) 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2017
- c) 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2017

No se causarán recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2017.

Durante el ejercicio fiscal del año 2017, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, o para áreas verdes o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado este con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje menor valor.

El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Artículo 8°.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el Impuesto Predial del año 2017, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres, en caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2017 el estado de cuenta del Impuesto Predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monto de \$2.00 mensual para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Artículo 9°.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal, podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones:

I.- Cuando el sujeto del Impuesto Predial acredite su calidad de pensionado o jubilado, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, en el año en curso.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o Jubilado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 65 años, o ser viuda con hijos menores de edad, o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción de 50%, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge, previo estudio socioeconómico que acredite que es de escasos recursos económicos.

El descuento en el Impuesto Predial a jubilados y pensionados, a las personas mayores de 65 años, viudas o discapacitados solo se otorgará 1 por familia.

Para otorgar la reducción en el impuesto predial, a pensionados o jubilados se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) El predio deberá estar a su nombre o de su cónyuge.
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de jubilado o pensionado y credencial de INAPAM
- d) Presentar copia de su credencial de elector
- e) Presentar copia de su último talón de cheque.

Para otorgar la reducción a personas de 65 años de edad o mayores, viudas o discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio
- b) Acta de defunción en caso de viudez
- c) Constancia de discapacidad en su caso, expedida por la institución competente

III.- Se otorgará 50% de descuento a los terrenos urbanos colindantes baldíos a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente pensionado o jubilado y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.

IV.- En los casos de viviendas recuperadas por el INFONAVIT y listas para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del Impuesto Predial condonando la totalidad de los recargos.

V.- En los predios donde se encuentre instalada una antena de telecomunicaciones, se considerará el predio como comercial construido.

VI.- Tratándose de casa móviles, se considerará como construcción; siempre y cuando presente el pago por la verificación de instalación de casas móviles emitido por la Dirección de Catastro de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentre debidamente asentada y cuente con el servicio de energía eléctrica y contrato del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, esto previa verificación por el departamento de CATASTRO.

VII.- Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto Predial mayor a cinco años y la aplicación del 80% de descuento en el importe de recargos generado por el adeudo de los cinco años ya considerados, solo en el caso de poseedores de predios pertenecientes al Fondo Legal del municipio, ubicados en los poblados de Luis B. Sánchez y Golfo de Santa Clara y los pertenecientes al Ejido La Grullita y Ejido San Luis, que presenten el trámite de regularización y traslado de dominio correspondiente, que en número estimado al ejercicio 2016, corresponden a un total de predios que se detallan a continuación:

Poblado y/o Ejido	Núm. de predios
Luis B. Sánchez	200
Golfo de Santa Clara	200
Ejido La Grullita	13,000
Ejido San Luis	6,000
Total	19,400



Artículo 10.- Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la Tesorería Municipal, podrán gozar de una reducción de hasta el 50% del Impuesto Predial correspondiente a los inmuebles construidos de su propiedad o templos, registrados ante las autoridades competentes, que tengan destinados en forma permanente y se mantengan en uso únicamente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran algunas asociaciones religiosas respecto a la regularización de los predios que ocupan, los cuales fueron donados por particulares para edificación de sus templos, y que no se encuentren registrados a nombre de la Asociación Religiosa y Culto Público, con el fin de que las mencionadas asociaciones religiosas estén en posibilidad de regularizar dichos predios, se concederá durante el primer trimestre de este ejercicio un descuento del 50% sobre el adeudo del Impuesto Predial que se tenga a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos de del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a la Tesorería Municipal de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntado información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

Artículo 12.- Para el ejercicio del año 2017, el descuento de los recargos en el Impuesto Predial será:

I.- Descuento de hasta un 80% durante el ejercicio.

II.- Descuento del 90% a los contribuyentes que paguen en línea durante el primer trimestre.

Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial, que demuestre ser el propietario del predio, solicite por escrito lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos en los recargos de este artículo.

Artículo 13.- Para los efectos de este Impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos que previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

Artículo 15.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$50.00 pesos (son cincuenta pesos 00/100 m.n.) por hectárea en cada ciclo de siembra.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales existentes dentro del Municipio, se utilizará la información generada o proporcionada por Comisariados Ejidales, Módulos de Riego, Junta Local de Sanidad Vegetal y en su caso por los mismos sujetos del Impuesto.



A más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al de la recaudación del impuesto efectivamente pagado en términos del presente artículo, la Tesorería entregará al Comisariado Ejidal del ejido o comunidad, el 50% del importe recaudado.

Artículo 16.- Para efectos de pago del impuesto, el sujeto deberá presentar ante la Autoridad Recaudadora la declaración correspondiente, donde precisara los datos y exhibirá los documentos, requeridos para su determinación, como son generales, de identificación y registro, número de hectáreas, superficie o área de terreno, documento de propiedad, posesión o disfrute y el permiso de riego obtenido. Igualmente el contribuyente podrá realizar el pago del impuesto ante la Institución Bancaria que corresponda, equivalente al número de hectáreas a producir, cuyo comprobante exhibirá ante Tesorería o al módulo de la misma, para completar la declaración requerida.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos de los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirentes, en los términos que establece la misma Ley, pagará una tasa del 2%.

Para la presentación e ingreso de las Manifestaciones de Traslado de Dominio ante la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Ecología, el contribuyente deberá realizar un depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad equivalente al 2% sobre el valor que resulte más alto, a que se refiere el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, sumado al de las certificaciones correspondientes, por lo que una vez realizada la revisión del trámite, y resultando alguna diferencia se efectuará el cargo al contribuyente o la devolución a su favor según corresponda.

Artículo 18.- Durante el año 2017, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado podrá aplicar el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre que el adquirente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 Veces la unidad de Medida y Actualización Vigente. En caso de que el bien sobrepase dicho valor, el descuento no se aplicará a lo que corresponda a la suma excedente.

II.- 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres, abuelos a nietos o nietos a abuelos siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona, solo se aplicará este descuento, cuando exista una subdivisión física del área total del terreno y sus construcciones, y/o sea por el total de la superficie del terreno.

III.- 50% cuando se trate de adquisición de terrenos para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año, en un plazo no mayor de un año.

IV.- 50% Cuando se trate de derechohabientes que cuenten con crédito aprobado por INFONAVIT, para la escrituración del predio que posee y pueda acceder a los créditos de construcción, ampliación o remodelación de la vivienda.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirentes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



En los casos que la ciudadanía no pueda cubrir el importe para la regularización de su predio, la Tesorería Municipal podrá exentar el pago por el Trámite de Traslado de Dominio previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Se otorgará exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones a las empresas que hagan inversión y generen empleos permanentes en el Municipio de actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineados a las vocaciones productivas de San Luis Río Colorado en los siguientes términos y condiciones.

Exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones Municipales en los siguientes términos y condiciones:

Num.	En caso	Incentivos	Aspecto a Evaluar	Contribución		
1	Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa Nueva o de Ampliación de Empresas Establecidas en dentro del Municipio de San Luis Río Colorado	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Periodo:	
			De 50 a 100	30%	1 año	
			De 101 a 500	50%	1er año	
				25%	2do año	
			De 501 a 1,000	100%	1er año	
			50%	2do y 3er año		
			Más de 1,000	100%	3 años	
		Impuesto sobre traslación de dominio	De 50 a 99	15%	Única ocasión	
			De 100 a 200	25%		
			De 200 a 500	50%		
Más de 500	100%					
Pago de derechos por Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales	De 5 a 49	15%	Única ocasión			
	De 50 a 99	25%				
	Más de 200	35%				
2	Que contraten: Personas adultas mayores, personas productivas con discapacidades, jóvenes profesionistas y técnicos titulados de la localidad,	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento: Se aplicara un 1% de descuento por cada empleo creado, hasta llegar a un máximo de 50%, acumulable a los	Periodo: Primer trimestre	
3	no mayores a 26 años Generación y retención de empleos directos en el Municipio: Contribuyentes con más de 10 años de operaciones productivas	Impuesto predial	Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y plantilla laboral A partir de 100	beneficios previstos en el Artículo 7 Descuento: 1% hasta 10%, acumulable a los beneficios previstos en el Artículo 7	Periodo: Primer trimestre	
4	Rentar infraestructura productiva propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora	Descuento en el precio de la Renta	Empleos generados De 1 a 50 De 51 a 300 Más de 500	Descuento: Renta mensual Renta mensual Renta mensual	Periodo: 1 mes 3 meses 6 meses	
5	Que se realice un proyecto de inversión en infraestructura productiva para uso industrial. (solo tendrá vigencia hasta que inicie el arrendamiento y uso del Inmueble)	Descuento en: Impuesto sobre Traslación de Dominio Pago de derechos por Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales Impuesto predial	m2 de Construcción Hasta 10,000 m2 Más de 10,000 m2 Hasta 10,000 m2 Más de 10,000 m2 Hasta 10,000 m2 Más de 10,000 m2	Descuento: 25% 50% 25% 50% 25% 50%	Periodo: Única Ocasión Un año 2 Primeros Años	

Las empresas deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, y su proyecto de inversión, a efecto de someterse a revisión y evaluar su procedencia.

Tratándose de empresas de nueva creación o aquellas con permanencia en la ciudad que hayan sido beneficiadas con alguno de los descuentos previstos en la tabla, están obligadas a presentar a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al que hayan iniciado operaciones, la liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al sexto bimestre del año inmediato anterior, con el fin de evidenciar la generación o aumento de empleos proyectados y declarados. En el supuesto de que la cantidad de empleos generados o aumentados sea menor a los declarados por la empresa para la obtención del descuento, la Tesorería Municipal estará facultada para determinar el porcentaje de diferencia entre los empleos proyectados y los realmente



generados y en su caso se establecerá el adeudo por la diferencia resultante para su pago, a cargo de la persona moral o física de que se trate.

Artículo 21.- A los contribuyentes de condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2007 y anteriores, que no cuenten con escritura, para efectos de regularización de la situación jurídica de sus viviendas, y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, en dichos casos se les aceptará el monto consignado en el avalúo de esa fecha para evitar gastos adicionales a los trabajadores.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal pagará, por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas:

a) De 1 a 50	5%
b) De 51 a 90	6%
c) De 91 a 149	7%
d) De 150 en adelante	10%.

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

Así mismo quedarán exentos de este impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 23.- Durante el año 2017, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, hasta 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza, fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, siempre y cuando sea para instituciones de beneficencia de asistencia social y educativas.

Se podrá reducir la tasa a 0% del cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

Artículo 24.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Artículo 24 Bis.- Serán sujetos de este impuesto:



I.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante Tesorería Municipal, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas por la Secretaría de Gobernación para realizar actividades de juegos con apuestas o sorteos y otorguen premios en efectivo o en especie, por el uso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y en general las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, pagarán los impuestos correspondientes a salas de sorteos y/o casinos.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 16 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior, y 2 VUMAV por máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior para programas de ludopatía.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Tesorería Municipal, durante el periodo del trimestre que corresponda o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 100 a 150 VUMAV.

En caso de incumplimiento hasta por 2 trimestres, se notificara a la instancia correspondiente para la cancelación de la anuencia Municipal y clausura del establecimiento.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 25.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 26.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para:

I.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	20%
II.- Para obras y acciones de interés general	5%
III.- Para fomento deportivo	6.5%
IV.- Para asistencia social	6.5%
V.- Para el fomento turístico	6%
VI.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior	6%



Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

- I.- Impuesto Predial
- II.- Impuesto Sobre Traslación de Dominio
- III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
- IV.- Derechos de Estacionamiento de vehículos en la vía pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio
- V.- Derechos por servicio de Alumbrado Público
- VI.- Derechos por el Traslado de Vehículos con utilización de grúa
- VII.- Derechos por Servicios de Limpia
- VIII.- Derechos por Servicio de Seguridad y Vigilancia que presten policías auxiliares
- IX.- Derechos por Servicios y Arrendamiento que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes
- X.- Accesorios de los Impuestos y Derechos
- XI.- Impuesto Predial Ejidal
- XII.- Derechos por el Control Sanitario de Animales Domésticos
- XIII.- Los comprendidos en la Sección de Parques, Jardines y Museos

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 27.- El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

Artículo 28.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 29.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos.

Artículo 30.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

I.- **Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2017				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$	139.61 mínima obligatoria
21	A	50	\$	6.98 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	7.18 por cada metro cúbico



76	A	100	\$	7.40 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	8.12 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	9.54 por cada metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2017				
Rango		Importe		
(m3)		(m3/\$)		
0	A	20	\$	79.61 mínima obligatoria
21	A	50	\$	4.00 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	4.38 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	4.79 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	5.31 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	5.85 por cada metro cúbico

I.I. Tarifa Social

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento de hasta el 50%, en los primeros 40m³ del consumo mensual toda vez que encuentre al corriente en sus pagos. El m³ excedente se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tarifa de uso doméstico, previo estudio socio-económico y determinación del Organismo de la necesidad de cada uno de los casos.

Esta tarifa quedará condicionada a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico.

Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

I.II.- Tarifa para jubilados, pensionados, discapacitados o personas de la tercera edad.

Todas las personas con carácter de jubilado, pensionado, o discapacitado, así como aquellas que acrediten con documento oficial vigente tener una edad de 60 años o más que soliciten el beneficio al Organismo, podrán recibir un descuento del 50% en los primeros 40m³ de su consumo mensual, toda vez que el servicio se encuentre medido y no presente retraso en su pagos. El m³ excedente se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tarifa de uso doméstico.

El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo Operador podrá suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

Los usuarios que se encuentren beneficiados por estas tarifas que presenten un atraso en sus pagos, se les otorgará únicamente un 25% del descuento en los adeudos anteriores.

Estos beneficios en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley.

I.III.- Descuentos y ajustes a Usuarios domésticos.

Los adeudos mayores a 5 (Cinco) años registrados en predios que se encuentren en condiciones de lotes baldíos y casas abandonadas, podrán ser objeto a condonación de los recargos hasta por un 100% y en los consumos hasta por un mínimo equivalente a



20m³ por mes; previa solicitud del usuario y dictamen técnico-comercial que realice el Organismo Operador, del que se desprenda viabilidad para hacer la condonación.

Por otro lado, aquellos usuarios que registren adeudos menores a 5 (Cinco) años podrán ser objetos a condonación hasta un 100% en recargos y ajustes en los consumos de acuerdo a su historial registrado previo dictamen del área técnica y comercial del Organismo.

Lo señalado en los párrafos que anteceden, serán aplicables a aquellos usuarios que no hayan obtenido beneficios de condonación de adeudos en otros programas implementados con anterioridad por el Organismo Operador.

I.IV.- Cuotas Fijas.

Por otro lado, todos aquellos usuarios que dispongan de un servicio de agua que no se encuentre medido, podrán pagar su consumo de agua en base a cuotas fijas previamente establecidas por el Organismo entre tanto no se les instale medidor. Dicha cuota fija no podrá ser menor de 30m³ y será aplicable para todo tipo de uso del servicio, independientemente del giro registrado.

I.V.- Cancelación de servicios con suspensión de adeudos.

A los usuarios que incumplan con su pago por un período mayor de 6 meses de manera ininterrumpida y que tengan el servicio suspendido, se les podrá cancelar de manera provisional y/o definitiva la prestación del servicio, suspendiendo su facturación conservando el adeudo existente hasta este momento.

Para la reactivación del servicio será necesario que quien tenga derecho a ello solicite la contratación del servicio por escrito y cubra el adeudo registrado en los archivos hasta ese momento más la cuota base fijada en la presente Ley, multiplicada por cada uno de los meses que se mantuvo en suspensión el servicio, además del costo por la contratación.

Para efectos conducentes se entenderá por:

Cuota base por servicio. Corresponde a el monto de \$ 60.00 (son Sesenta Pesos 00/100 M.N.) que se encuentra en el numeral I.V. que precede a este párrafo.

En caso de que el usuario del servicio se hubiere reconectado sin la autorización correspondiente, se procederá a hacer la determinación presuntiva del volumen de agua consumido, además de las sanciones que procedan en términos de Ley.

II.- Tarifa para uso comercial, de servicios y de gobierno. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de servicios, de gobierno u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana: Comercial y de Servicios

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2017				
Rango			Importe	
(m ³)			(m ³ /\$)	
Base			\$	60.00
0	A	10	\$	115.50 mínima obligatoria
11	A	20	\$	11.55 por metro cúbico
21	A	100	\$	12.50 por metro cúbico
101	A	250	\$	15.00 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	16.81 por metro cúbico

Área Suburbana: Comercial, de Servicios y de Gobierno



Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2017			
Rango			Importe
(m3)			(m3/\$)
Base			\$ 60.00
0	A	10	\$33.50 mínima obligatoria
11	A	20	\$6.70 por metro cúbico
21	A	100	\$ 8.05 por metro cúbico
101	A	250	\$ 9.84 por metro cúbico
251	A	9,999	\$ 10.63 por metro cúbico

III.- Tarifa para uso Industrial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2017			
Rango			Importe
(m3)			(m3/\$)
Base			\$ 120.00
0	A	20	\$ 230.89 mínima obligatoria
21	A	250	\$ 13.81 por metro cúbico
251	A	500	\$ 15.00 por metro cúbico
501	A	9,999	\$ 16.81 por metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2017			
Rango			Importe
(m3)			(m3/\$)
Base			\$ 120.00
0	A	20	\$ 133.82 mínima obligatoria
21	A	250	\$ 9.29 por metro cúbico
251	A	500	\$ 9.84 por metro cúbico
501	A	9,999	\$ 10.63 por metro cúbico

IV.- Tarifa para la Zona Rural. Esta tarifa será aplicable a todos aquellos usuarios, que se encuentren en el área rural los cuales podrán tener los siguientes usos:

IV.I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a la siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2017			
Rango			Importe
(m3)			(m3/\$)
0	A	20	\$ 110.08 mínima obligatoria
21	A	50	\$ 5.53 por cada metro cúbico
51	A	75	\$ 6.05 por cada metro cúbico
76	A	100	\$ 6.62 por cada metro cúbico
101	A	200	\$ 7.35 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$ 8.08 por cada metro cúbico

SubUrbana Zona Rural:



Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2017				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$	79.61 mínima obligatoria
21	A	50	\$	4.00 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	4.38 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	4.79 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	5.31 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	5.85 por cada metro cúbico

IV.II.- Tarifa para uso comercial, de servicios y de gobierno. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de servicios, de gobierno, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural: Comercial y de servicios

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2017				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$	60.00
0	A	10	\$	90.30 mínima obligatoria
11	A	20	\$	9.03 por metro cúbico
21	A	100	\$	11.07 por metro cúbico
101	A	250	\$	13.28 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	13.86 por metro cúbico

Suburbana Zona Rural: Comercial, de Servicios y de Gobierno

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2017				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$	60.00
0	A	10	\$	33.50 mínima obligatoria
11	A	20	\$	6.70 por metro cúbico
21	A	100	\$	8.05 por metro cúbico
101	A	250	\$	9.84 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	10.63 por metro cúbico

IV.III.- Tarifa para uso Industrial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2017				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$	120.00
0	A	20	\$	180.66 mínima obligatoria
21	A	250	\$	12.59 por metro cúbico
251	A	500	\$	13.28 por metro cúbico
501	A	9,999	\$	13.86 por metro cúbico

Suburbana Zona Rural:



Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2017				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$	120.00
0	A	20	\$	133.82 mínima obligatoria
21	A	250	\$	9.29 por metro cúbico
251	A	500	\$	9.84 por metro cúbico
501	A	9,999	\$	10.63 por metro cúbico

Todos aquellos usuarios que cubran el pago de la tarifa o cuota dentro del plazo de vencimiento que en cada caso señale el recibo correspondiente, serán acreedores a un descuento del 5% (cinco por ciento) del importe mensual facturado, por concepto de pronto pago.

V.- Descuentos y Ajustes a usuarios Comerciales e Industriales

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios comerciales e industriales deberán estar sujetos a verificaciones previas y bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y/o Técnica. El porcentaje de ajuste a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca.

VI.- Tarifa de Agua Residual Tratada.- La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales su precio será a razón de \$2.25 Pesos (Dos Pesos 25/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial e industrial.

VI.I.- Para los usuarios de tipo agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.50 centavos (Cincuenta Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

VII.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa.- El suministro de agua potable a vehículos – cisterna (Pipa), tendrá un costo de \$32.00 Pesos (Treinta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros.

VIII.- Descargas de aguas residuales a prestadores de servicio.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domesticas y de servicios. El Cobro por cada M³ que descarguen será de \$7.00 Pesos (Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional).

IX.- Aportaciones Voluntarias.- El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 Peso (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20 días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado.

X.- Suspensión temporal del servicio.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$480.00 pesos (Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de \$686.00 (Seiscientos Ochenta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario.



Artículo 31.- Las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	MEDIDA
CONTRATACIONES DE SERVICIO DE AGUA		
Uso Doméstico		
Contrato de Toma de agua domiciliaria ½" y ¾"	\$ 1,770.00	½" y ¾"
Uso Comercial e Industrial		
Contrato Agua ½"	\$ 2,218.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	½"
Contrato Agua ¾"	\$ 2,218.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	¾"
Contrato Agua 1"	\$ 9,188.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	1"
Contrato Agua 2"	\$ 12,439.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	2"
Contrato Agua 3"	\$ 19,343.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	3"
Uso temporal		
Contrato de toma domiciliaria ¾"	\$ 2,218.00, más depósito en garantía.	¾"
Contrato de Uso temporal Garza 3"	\$ 19,343.00, más depósito en garantía.	3"
CONTRATACIONES DE SERVICIO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO:		
Contrato de descarga sanitaria- Uso doméstico	\$ 3,334.50	
Contrato de descarga sanitaria- Uso comercial e industrial	\$3,334.50, más derechos de conexión y aportaciones por obras de cabeza del servicio	
SERVICIOS DIVERSOS		
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico	\$ 444.00	c/ml
Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico	\$ 651.00	c/ml
Cambio de Nombre	\$ 98.00	
Carta de No Adeudo	\$ 98.00	
Carta de No Servicio	\$ 98.00	
Reubicación de toma domiciliaria	\$ 1,290.00	
Movimiento de Medidor	\$ 566.00	
Cambio de Línea de ½" a ¾"	\$ 885.00	
Reposición de descarga sanitaria	\$ 1,574.00	
Sondeo de descarga sanitaria		
Sondeo de descarga uso doméstico	\$ 388.00	
Sondeo de descarga uso comercial e Industrial	\$ 1,644.00 /	Hora
Localización de servicios de		



toma agua y/o descarga sanitaria		
a).- De forma manual (Pala)	\$ 412.00	
b).- De forma mecánica (Maquinaria)	\$ 1,097.00	
INSTALACION DE MEDIDORES Y DEMAS ACCESORIOS		
Suministro e Instalación de Caja Protectora	\$ 416.00	
Medidor ½" 1.5	\$ 828.00	
Medidor ¾" 1.5	\$ 1,095.00	
Medidor ¾" 2.5	\$ 1,095.00	
Medidor 1"	\$ 1,851.00	
Medidor 1 ½"	\$ 3,276.00	
Medidor 2"	\$ 6,970.00	
Medidor 3"	\$ 16,849.00	
Medidor 4"	\$ 17,664.00	
Medidor 6"	\$ 26,820.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso ½"	\$ 158.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso ¾"	\$ 214.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1"	\$ 337.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1 ½"	\$ 594.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 2"	\$ 843.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 3"	\$ 2,933.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 4"	\$ 4,870.00	
Suministro e Instalación de Tapadera de Cemento	\$ 214.00	
RECONEXIONES		
Reconexión	\$ 203.00	
Reconexión Cierre Temporal	\$ 213.00	
Reconexión de la inserción desde el tubo de la red	\$ 846.00	
Reconexión de la Descarga	\$ 1,793.00	
VENTA DE AGUA PURIFICADA		
Agua Purificada	\$ 7.00	/garrafón de 20 litros
ANALISIS DE LABORATORIO		
Análisis Bacteriológicos de agua potable	\$ 541.00	
Análisis Físico-Químicos de agua potable	\$ 3,530.00	
Análisis Dureza Total	\$ 283.00	
Análisis Calcio	\$ 213.00	
Análisis Magnesio	\$ 213.00	
Análisis Hierro	\$ 213.00	
Análisis Salinidad	\$ 213.00	
Análisis Manganeso	\$ 213.00	
Análisis Arsénico	\$ 410.00	
Análisis Cadmio	\$ 283.00	
Análisis Níquel	\$ 283.00	
Análisis Plomo	\$ 283.00	
Análisis Zinc	\$ 283.00	
Análisis Mercurio	\$ 330.00	
Análisis Cobre	\$ 283.00	
Análisis pH	\$ 37.00	
Análisis Cromo Hexavalente	\$ 283.00	
Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	\$ 273.00	
Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$ 191.00	
Análisis Cianuro	\$ 330.00	
Análisis Coliformes Totales	\$ 229.00	
Análisis Coliformes Fecales	\$ 229.00	



Análisis Fósforo Total	\$ 198.00
Análisis Grasas y Aceites	\$ 273.00
Análisis Materia Flotante	\$ 37.00
Análisis Nitrógeno Total	\$ 350.00
Análisis Sólidos Suspendidos	\$ 153.00
Análisis Sólidos Sedimentables	\$ 105.00
Análisis Temperatura de Campo	\$ 37.00
Muestreo	\$ 144.00
Muestreo compuesto (Mínimo 4 muestras)	\$ 436.00
Paquete Análisis (Norma 002 Semarnat 1996)	\$ 2,251.00
Paquete Análisis (Restaurante, Tortillerías, Panaderías o similar)	\$ 814.00
Paquete Análisis (Talleres y Carwash)	\$ 552.00
Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR.	\$ 382.00

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, trátase de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio: Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de ½" a ¾". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

Artículo 32.- Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla:

Rango de consumo (m3)	% incentivo
0 A 100	12.51%
101 A 250	9.81%
251 A 999,999	8.11%

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en



porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.

Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado

Artículo 33.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.

Artículo 34.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$25,241.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
2) Fraccionamiento Residencial.	\$31,061.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$55,737.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$ 1.51 por cada m2 del área total Vendible.
2) Fraccionamiento Residencial	\$ 2.41 por cada m2 del área total Vendible.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$ 3.50 por cada m2 del área total Vendible.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

IV.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

	Costo en Pesos
Agua Potable	\$ 7,746.00 por litro por segundo solicitado como dotación.
Alcantarillado	\$ 11,175 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).

Los comercios o industrias que están sujetos al pago de las cuotas por derechos de conexión y Obras de cabeza serán aquellos que se encuentren bajo la siguiente clasificación:

Comercial o Industrial Tipo A: Son todas aquellas personas físicas o morales que utilizan el agua dentro de sus procesos de extracción, conservación o transformación de



materias primas o minerales, en el acabado del productos o la elaboración de satisfactores, así como los que utilizan el agua en calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor que es usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: los restaurantes, viveros, centros comerciales, talleres industriales, tortillerías, plantas purificadoras o expendedoras de agua, fábricas de hielo, peleterías, lavanderías, hoteles, moteles, gasolineras, lavado de vehículos (carwash), hospitales, clínicas, consultorios dentales, plantas industriales o cualquier otro establecimiento en que se realicen actividades económicas de transformación.

Quedando exentos aquellos que se encuentren en la clasificación siguiente:

Comercial Tipo B: Son todos aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y servicios que utilizan el agua únicamente en actividades de limpieza o de servicios (sanitarios y lavamanos). De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación : farmacias, tiendas de abarrotes, joyerías, tiendas de ropa, papelerías, ferreterías, dulcerías, tiendas de deportes, zapaterías, tiendas de artesanías, refaccionarias, estéticas, mercerías, talleres de costura, madererías, librerías, oficinas que no sean parte complementaria de otros servicios y otros giros que no se ubiquen en la clasificación Comercial o Industrial Tipo A, siempre y cuando no requieran una toma con diámetro mayor de ¾".

Estímulos para proyectos de inversión productivas

Artículo 35.- Se otorgarán estímulos en el pago de los servicios a todas aquellas Empresas industriales, comerciales y/o de servicios que realicen inversiones productivas que generen empleos en el Municipio, bajo los siguientes términos y condiciones:

En caso	Estímulo	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento	Periodo
Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa nueva que se establezca dentro del Municipio de San Luis R.C.	Derechos de conexión y obras de cabeza al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario	Más de 100	Hasta 50% dependiendo de la disponibilidad de la infraestructura existente donde sean solicitados los servicios	Unica ocasión

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 36.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicioneen contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I. Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	Importe Anual por Descarga
Industria Tipo A	\$5,377.00
Industria Tipo B	\$3,229.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$3,807.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	\$1,676.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo C	\$647.00
Gasolineras	\$2,742.00
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$2,742.00
Hospitales y Clínicas Tipo B	\$1,372.00
Lavados automotrices Tipo A	\$ 1,293.00
Lavados automotrices Tipo B	\$ 623.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo A	\$ 1,290.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo B	\$ 611.00
Panaderías y Pastelerías Tipo A	\$968.00
Panaderías y Pastelerías Tipo B	\$458.00
Hoteles Tipo A	\$4,572.00
Hoteles Tipo B	\$1,676.00
Hoteles Tipo C	\$ 647.00
Restaurante Tipo A	\$1,131.00
Restaurante Tipo B	\$647.00
Restaurante Tipo C	\$485.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A	\$2,742.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B	\$1,218.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo C	\$ 660.00
Talleres Mecánicos y de servicios	\$647.00
Tortillerías Tipo A	\$1,218.00
Tortillerías Tipo B	\$ 534.00

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.

Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo C: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o menor de 500 M³.

Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M³.

Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³.

Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.

Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M³.



Lavandería y Tintorería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M³.

Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M³.

Hoteles Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor a 200 M³.

Restaurante Tipo A: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo B: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo C: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio menor de 100 M³ de agua potable.

Tortillería Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M³.

Tortillería Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M³.

Artículo 37.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I. Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Cuando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsiguientes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

II. Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:



- A. Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
- B. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;
- C. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
- D. No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
- E. Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- F. No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
- G. Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
- H. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor al 25% y Menor a 75%	Mayor al 75% y Menor al 125%	Mayor al 125%
Sanción por incumplimiento de límites máx. Permisibles Tipo de tarifa	35% sobre consumo Tipo A	50% sobre consumo Tipo B	100% sobre consumo Tipo C	150% sobre consumo Tipo D	200% sobre consumo Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de incumplimiento} = ((R - LMPi) / (LMPi)) \times 100$$

Dónde:

- R = Resultado del parámetro
- LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro
- 100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos



parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,793.00 Pesos (Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,425.00 Pesos (Tres Mil Cuatrocientos Veinte y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), mas lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

Cuotas por trámites administrativos

Artículo 38.- Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:

Concepto	Costo
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza.	\$165.00 Moneda Nacional
Reproducción de documentos	\$2.35 Moneda Nacional por cada foja.
Reproducción de documentos Certificados	\$3.54 Moneda Nacional por cada foja.
Inspección de toma por solicitud del usuario.	\$80.00 Moneda Nacional
Notificación de adeudo	Sujeto al procedimiento económico-coactivo señalado en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o



de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2017, será una cuota mensual de \$46.00 (Son: Cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); por predio construido, y para predios baldíos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$18.00 (Son: Diez y ocho pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidales desérticos, semidesérticos o agrícola, quedarán exentos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblaciones.

En los casos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde no se cuenten con los servicios públicos, previa certificación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, se les aplicará la tarifa social mensual de \$18.00 (Son: Diez y ocho pesos 00/100 M.N)

Tratándose de Jardineras, quedará exento el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2017, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 40.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m².19 .

II.- Carga y acarreo de escombro o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m³ 1.30 .

III.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente

a).- Utilización del relleno sanitario, centro de transferencia y tiradero Municipal:

1- Tiradero Municipal por cada ocasión.

a) Pick-up	1.19
b) Panel	1.81
c) Carro doble Rodado	3.20
d) Camión de volteo 6m ²	4.78
e) Camión caja ligera	7.18
f) Caja Contenedor	12.67



2.- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1 tonelada, quedarán exentos de pago.

3.- Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaría de Economía, deberán cubrir el pago de 0.032 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente .

b).- Por el servicio y utilización del relleno sanitario, centro de transferencia y tiradero municipal de basura doméstica, comercial o industrial, se cobrará por tonelada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1) Basura Industrial	2.06
2) Basura Doméstica	1.79

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 41.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente
CONCEPTO	
I.- En Gaveta Sencilla:	
1.- Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	18.00
b) Niño	8.50
II.- En Gaveta Doble	164.71
III.- En fosa	
1.- Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	6.00
b) Niño	3.00
IV.- Exhumación de restos humanos áridos o cremados	
a) Adulto	18.00
b) Niño	8.50
V.- Por la cremación de:	
a) Cadáveres	7.60
b) Restos humanos	5.60
c) Restos humanos áridos	5.60
VI.- Por los servicios de panteones particulares por cada trámite	
a) Panteón la Grulla	11.50
b) Panteón Paraiso	18.25
c) Instalación de carpas y sillas en panteones municipales	1.36
VII.- Inhumación y/o depósito de cenizas	7.00
VIII.- Licencia para construcción	
1) En gaveta	
a) Licencia de adulto en gaveta	13.00
b) Licencia de niño en gaveta (0-3 años)	4.59
c) Licencia de niño en gaveta (4-9 años)	11.59
2) En fosa	
a) Licencia de adulto en gaveta	3.97
b) Licencia de niño en gaveta (0-3 años)	2.27
c) Licencia de niño en gaveta (4-9 años)	3.66
3) Por instalación de capilla, plancha de cemento, cerco de herrería o de malla, techo,	



- barda, pilar, instalación de lapita y cordón, se cobrará el 10% sobre el total de la obra.
- 4) Por levantamiento de planchas de cemento 4.56
- 5) Por levantamiento de lápida 4.56
- 6) Por levantamiento de cordones, se cobrará el 10% sobre el total del costo de la realización de esta obra.

IX.-Por la construcción e instalación de lápidas en los panteones del municipio, así como por el levantamiento de planchas de cemento, los costos serán los siguientes:

MODELO	BASE	ALTURA	VUMAV.
1	DE 170 CM X 90 CM	ALTURA 110 CM	66.62
2	DE 179 CM X 90 CM	ALTURA 190 CM	70.28
3	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 190 CM	80.32
4	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 165 CM	89.44
5	DE 180 CM X 100CM	ALTURA 175 CM	93.09
6	DE 220 CM X 110 CM	ALTURA 195 CM	139.64
7	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 175 CM	93.09
8	DE 230 CM X 130 CM	ALTURA 200 CM	127.78
9	DE 170 CM X 90 CM	ALTURA 165 CM	70.28
10	DE 170 CM X 100 CM	ALTURA 195 CM	86.7
11	DE 170 CM X 100 CM	ALTURA 195 CM	88.53
12	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 170 CM	95.83
13	DE 190 CM X 100 CM	ALTURA 210 CM	111.35
14	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 175 CM	96.75
15	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 175 CM	89.44
16	DE 170 CM X 100 CM	ALTURA 155 CM	85.79
17	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 175 CM	98.57
18	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 180 CM	94.92
19	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 175 CM	98.57
20	DE 190 CM X 110 CM	ALTURA 170 CM	102.22
21	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 175 CM	99.48
22	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 180 CM	98.57
23	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 225 CM	101.31
24	DE 240 CM X 130 CM	ALTURA 180 CM	121.39
25	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 235 CM	89.44
26	DE 190 CM X 120 CM	ALTURA 235 CM	103.13
27	DE 260 CM X 130 CM	ALTURA 235 CM	168.85
28	DE 190 CM X 110 CM	ALTURA 260 CM	104.96
29	DE 190 CM X 110 CM	ALTURA 260 CM	121.39
30	DE 190 CM X 120 CM	ALTURA 220 CM	129.6
31	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 195 CM	96.74
32	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 180	93.09



33	DE 180 CM X 100 CM	CM ALTURA 170	104.04
34	DE 180 CM X 110 CM	CM ALTURA 160	132.34
35	DE 190 CM X 110 CM	CM ALTURA 230	132.34
36	DE 190 CM X 120 CM	CM ALTURA 220	144.2
37	DE 190 CM X 120 CM	CM ALTURA 210	185.28
38	DE 190 CM X 120 CM	CM ALTURA 210	140.56
39	DE 230 CM X 150 CM	CM ALTURA 245	263.78
40	DE 260 CM X 160 CM	CM ALTURA 250	287.51

En casos extremos se podrá exentar la inhumación y solo se liquidará el importe de la perpetuidad.

Artículo 42.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 43.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

CONCEPTO	Bovino y equino	Ovino, caprino y porcino	Aves de corral y conejos:	Avestruz
I.- Utilización diaria de corrales, Por cabeza:	0.1248	0.0728	0.0312	0.1248
II.- Sacrificio, por cabeza:	1.0608	0.3640	0.0312	1.0608
III.- Utilización del servicio de refrigeración, por cabeza diariamente:	1.1648	0.5824	0.0208	0.5824
IV.- Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza:	0.1248	0.0624	0.0208	0.1296
V.- Báscula, por kilo	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020
VI.- Flete y servicio de entrega dentro de la mancha urbana se cobrará	0.91			

Artículo 44.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.



**SECCIÓN VI
POR SERVICIOS A PARQUES**

Artículo 45.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Alberca Municipal	
Niños hasta de 13 años:	0.42
Personas mayores de 13 años	0.70
Adultos de la tercera edad	0.42
2.- Acceso al bosque de la ciudad para eventos y actividades de esparcimiento	
a) Público en general	De 0.27 a 2
b) Menores de edad	0.14
c) Estudiantes y Maestros con credencial escolar	0.14
d) Personas de la tercera edad y discapacitadas	0.14
3.- Por el acceso a Museo regional Municipal	
a) Niños	0.068
b) Adultos	0.13
c) Estudiantes y Maestros con credencial	0.068
d) Personas de la Tercera edad y discapacitados	Exento
e) Aportación Voluntaria	

**SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 46.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización
Por cada policía auxiliar, diariamente	6.74

Artículo 46 bis.- Por alimentación y hospedaje para miembros de las instituciones Seguridad pública para cursos y capacitaciones dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP) el cobro se efectuará por persona en 1.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 47.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la conexión:	4.49
II.- Por la prestación del servicio, mensualmente:	
a) En casa habitación:	3.37



b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios:	5.05
c) En bancos, casas de cambio y otros similares:	6.74
d) En dependencias o entidades públicas	3.37

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 48.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luis Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2017.

Artículo 49.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:

a) licencias de operador de servicio público de transporte y automovilista	1.50
b) Licencia de motociclista:	1.00
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	5.00

II.- Por el arrastre de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito y/o quienes brinden este servicio concesionado, mediante la utilización de grúas:

a) Automóviles, Pickup y Camionetas	10.00
b) Autobuses y/o camiones de pasajeros	14.00
c) Camiones de carga	
1) Con carga	30.00
2) Sin carga	25.00
	6.00
d) Motocicletas	1.00
e) Bicicletas	

Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras Los vehículos reportados como robados.

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los corralones, yardas, patios o similares, donde se almacenen los vehículos detenidos, se cobra una cuota adicional del 15 % mas del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, por parte del Ayuntamiento y/o quienes brinden este servicio concesionado se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente se cobrará diariamente.

a) En la Yarda Municipal y/o deposito vehicular	
1) Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.34
2) Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	0.75
3) Camiones de Carga y/o Tractocamiones	1
4) Motocicletas:	0.14
5) Bicicletas:	0.05



b) En los Patios de Seguridad Pública

1) Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.55
2) Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	0.95
3) Camiones de Carga y/o Tractocamiones	1.21
4) Motocicletas:	0.35
5) Bicicletas:	0.25

Las unidades que se encuentren en disposición de la Autoridad Municipal, cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el 25% de la misma. Pasados los seis meses, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate. Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

IV.- Por las maniobras de salvamento de toda clase de vehículos que realice el Ayuntamiento y/o quien brinde este servicio concesionado:

1) Automóviles, Pick Up y Camionetas	4.49
2) Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	15.00
3) Camiones de Carga y/o Tractocamiones	19.98
4) Motocicletas:	0.50

V.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los límites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 107 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada uno pudiéndose autorizar hasta un máximo de 3 cajones. En el caso

de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al período que se utilizan en el año.

Artículo 50.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se pagarán:

a) De 0 a 15 minutos	\$2.00
b) De 16 a 30 minutos	\$4.00
c) De 31 minutos a 45 minutos	\$6.00
d) De 46 minutos a 60 minutos	\$8.00

Artículo 51.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 52.- Los descuentos que se otorgan por el concepto de infracciones, es el que a continuación se detallan, excepto infracciones por estado de ebriedad, aliento alcohólico, exceso de velocidad en zonas escolares, estacionarse en lugares de discapacitados, internarse indebidamente en la fila de automóviles para E. U. A. Y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

I.- 60% si paga antes de las 24 horas

II.- 50% si paga antes de las 72 horas



III.- 25% si paga antes de las 168 horas

IV.- Autorización de la Tesorería Municipal hasta un 80% de descuento, exceptuando a las referidas en el Artículo 52 de esta ley

V.- 60% de descuento si pagan en línea, las infracciones dentro de las 72 horas, exceptuando a las referidas en este artículo.

VI.- A los infractores que acrediten haber asistido a las Pláticas de Educación Vial, impartidas por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se les otorgará descuento hasta del 60% en multas donde sí aplique y únicamente a las correspondientes a la infracción que motivó su presencia en las pláticas referidas.

SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 53.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- En estacionamientos públicos de primera clase:	
a) Por hora:	0.09
b) Por día:	0.45
c) Por mes:	5.05
II.- En estacionamientos públicos de segunda clase:	
a) Por hora:	0.07
b) Por día:	0.33
c) Por mes:	4.49
III.- En estacionamientos públicos de tercera clase:	
a) Por hora:	0.05
b) Por día:	0.23
c) Por mes:	3.93

Artículo 54.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 55.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por constancia de zonificación habitacional:	1.18
II.- Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagarán las siguientes cuotas:	



a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	1.40
b) Revisión de proyecto de 46 M ² en adelante, por M ² ,	0.03
c) Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente justificadas	0.015
d) Cancelación de Proyecto revisado habitacional	1.00
e) Por suspensión de obra de construcción	1.50
f) Reactivación de permiso de construcción de obra	0.50
g) Renovación de permiso de construcción habitacional, por M ²	0.16
h) Renovación de permiso de construcción comercial, industrial y de servicios por M ²	0.20
III.- Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación)	
Construcción completa.	
a) Hasta 30 M ² ,	1.35
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.16
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.23
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.28
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.33
f) por instalación de casa móvil prefabricada, para uso habitacional	10.0
g) Tratándose de viviendas que inician sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m2 adicional al costo de la licencia.	0.05
h) A los predios baldíos donde se construyan pie de casa hasta por 20m2, se cobrará	0.05
i) Permiso de construcción de alberca habitacional por cada M ²	1.00
IV.- Licencia de construcción (habitacional)	0.67
Techumbres, techos de lámina, madera, y remodelaciones para uso habitacional por M ²	
a) Hasta 30 M ² ,	0.67
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.06
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.10
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.12
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.17
V.- Por remodelación de fachada:	
1.-) de cerco y/o barda habitacional se cobrará x ML (material de construcción y/o herrería)	
a) Hasta 20 ML	2.22
b) De 21 a 40 ML	3.35
c) Por metro lineal subsecuente	0.06
2.-) de edificación habitacional se cobrará por ML:	
a) Hasta 20 ML	6.0
b) De 21 a 40 ML	8.0
c) Por ML subsecuente	0.5
3.-) de edificación comercial se cobrará por ML	
a) hasta 20 ml	8.0
b) de 21 a 40 ml	10.0
VI.- Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas:	

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	4.15
b) Revisión de proyecto de 46 M ² en adelante, por M ²	0.15
c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas	0.015
d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial	2.00
VII.- Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados)	
a) Hasta 30 M ² ,	3.99
b) de 31 a 70 M ² , por M ²	0.28
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.33
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.38
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.44
f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial	10.00
g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional ala costo de la licencia.	0.06
h) Se otorgará el 80% de descuento en licencia de construcción a las asociaciones religiosas.	
i) Permiso de construcción de alberca comercial por M ²	1.00
VIII.- Licencia de construcción (comercial)	
Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M ²	
a) Hasta 30 M ² ,	2.00
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.14
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.17
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.19
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.22
Cuando la obra no se concluya en el tiempo previsto, se otorgará una prórroga con una vigencia indefinida.	



Nota: Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.

IX.- Remodelación de fachada comercial	
a) Hasta 20 ML	2.66
b) De 21 a 40 ML	3.45
c) Por metro lineal subsecuente	0.08
X.- Bodega de almacenamiento	
a) Hasta 30 M ² ,	3.01
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.21
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.24
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.28
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.32
XI.- Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1.27
XII.- Constancia de alineamiento y Número oficial	1.98

En las renovaciones de constancia de alineamiento y número Oficial se pagará el 50%, siempre y cuando se haya expedido Durante los últimos seis meses

XIII.- Otras licencias:

1.- Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con vigencia de 30 días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) demolición de edificaciones por m2 (habitacional)	0.05
b) demolición de edificaciones por m2 (comercial)	0.10
c) demolición de bardas por metro lineal	0.05
2.- Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, se pagará:	
a) hasta 10 metros lineales	1.00
b) mas de 10 metros lineales, por metro lineal	0.10
c) por los permisos para construcción o reposición de losas por m2, se pagará	0.20
d) para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:	
1) hasta 10m2 de superficie	15.00
2) de 11 a 20 m2 de superficie	20.00
3) por cada m2 de superficie en construcción subsecuente	0.20
4) por cada unidad de cisterna, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m3	7.00
5) mayor de 50 m3	15.00
6) Toldos de hasta 10 metros lineales de frente	5.00
7) por cada ml subsecuente	0.15
8) Utilización de la vía pública, para instalación de transformadores, subestaciones, incluyendo tiempo de grúa para montaje	20.00

XIV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes:	
I.- Por lote fusionado:	
1.- Hasta 1000 M ²	1.27
2.- De 1001 a 10,000 M ²	3.60
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea	5.90
b).- Tratándose de predios agrícolas, por cada lote a fusionar	
1.- De 0 a 5 hectáreas	3.00
2.- De 6 a 10 hectáreas	5.00
3.- De 11 hectárea en adelante	7.00
c) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	
I.- Tratándose de predios urbanos:	
1.- Hasta de 1000 M ²	6.80
2.- De 1001 a 10,000 M ²	9.04
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea	11.25
d).- Tratándose de predios agrícolas, por cada lote que resulte	
1.- De 0 a 5 hectáreas	10.00
2.- De 6 a 10 hectáreas	7.50
3.- De 11 hectáreas en adelante	5.00
e) Por relotificación, por cada lote:	1.22
f) Por la cancelación de trámites elaborados de subdivisión, fusión o relotificación de predios urbanos y agrícolas.	



1.- Hasta 1000 m ²	1.00
2.- De 1001 m ² hasta 10,000m ²	1.50
3.- De 1 Hectárea en adelante, por Hectárea	2.00

g) Segunda y posterior revisión de subdivisión, fusión o relotificación 1.50

XV.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto, 0.73

XVI.- Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrara de acuerdo al la siguiente tabla:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigentes

a) Hasta 20 ML	2.30
b) De 21 a 50 ML	3.47
c) De 51 a 100 ML	5.79
d) Por metro lineal subsecuente	0.06

XVII.- Por la autorización para utilizar la vía publica con materiales durante la construcción por cada 20ml/mes, el cobro será

a) De 1 a 15 días, por 20ml	4.39
b) De 16 a 30 días por 20ml	8.77
c) Mas de 21 ml, por cada ml adicional	0.05
d) Uso de la vía pública para montaje de estructuras (Para A/C, Tinaco, estructuras, tetreos y Marquesinas)	4.00

XVIII.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagaran los siguientes derechos:

1) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.08

2) Instalaciones de infraestructura:

a) redes subterráneas por ml anualmente	0.01
1.-Telefonía	0.01
2.- Transmisión de datos	0.01
3.- Transmisión de señales televisión por cable	0.01
4.- Distribución de gas	0.01
5.- Energía eléctrica	0.01

b) redes visibles o aéreas por metro lineal anualmente	0.02
1.- Telefonía	0.02
2.-Transmisión de datos	0.02
3.- Transmisión de señales televisión por cable	0.02
4.- Distribución de gas	0.02
5.- Energía eléctrica	0.02

a. registros de instalaciones visibles y subterráneas por cada uno 1.19

XIX.- Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:

1.- Autorización para utilizar la vía pública de manera temporal con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:

a) Hasta 20 m ²	4.49
b) Mas de 20 m ²	7.87

2.- Autorización para instalar antenas para telecomunicación, similares y otras de uso comercial, incluyendo la revisión de proyecto, excepto antenas de televisión de uso domestico

a) A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	10.40
b) de 15 mts a 25 mts	56.24



c) de 26 mts. En adelante	104.00
3.- Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana:	
a) Por instalación de cada una de las señalizaciones de vialidades	10.00
b) Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, bancas, botes de basura y buzones, por cada uno	8.00
4.- Por revisión, firma y sello de proyecto previamente autorizado y anexo extra de información, por cada plano se cobrará una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	
XX.- Terminación de obra solo comercial, industrial y servicios	
a) Hasta 50 M ²	4.97
b) De 51 a 100 M ²	8.97
c) De 101 a 250 M ²	11.97
d) De 251 a 500 M ²	14.97
e) De 501 a 1000 M ²	17.53
f) De 1001 a 2000 M ²	28.9
g) De 2001 a 5000 M ²	40.49
h) De 5001 M ² en adelante	63.77
i) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas.	28.9
XXI.- Evaluación de estudio de impacto ambiental	23.16
XXII.- Por recepción, análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo:	
a) Por recepción de Documentación	2.00
b) Por Autorización	
1) Hasta 1000 M ²	17.43
2) De 1001 a 5000 M ²	28.9
3) De 5001 M ² en adelante	40.49
XXIII.- Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos, se cobrará por hoja	
	0.027
XXIV.- Por verificación y aprobación de cada plano existente en archivo	
	1.04
XXV.- Por la certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del departamento de desarrollo urbano y ecología, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:	
1) Hasta 5000 m2	35.00%
2) Mayor de 5000 hasta 10,000 m2	30.00%
3) Mayor de 1 a 50 hectáreas	27.50%
4) Mayor de 50 hasta 100 hectáreas	22.50%
5) Mayor de 100 hasta 150 hectáreas	20.00%
6) Los predios cuya superficie exceda las 150 hectáreas pagaran los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realiza el departamento de desarrollo urbano y ecología.	
7) Por segunda y posteriores revisiones del trámite de Certificación de deslinde	1.50
8) Actualización de croquis de certificación de deslinde	1.04
XXVI.- Por recepción, análisis y dictamen de congruencia de uso de suelo (Zona Federal Marítima)	
a) Por recepción de documentación	2.00
b) Por autorización	
1) Hasta 1000 M2	16.76
2) De 1001 a 5000 M2	27.8
3) De 5001M2 en adelante	38.94
XXVII.- Costo por la actualización de factibilidad	



a) Hasta 1000 M2	3.00
b) De 1001 a 5000 M2	5.00
c) De 5001 M2 en adelante	10.00

XXVIII.- Por la autorización de la licencia, incluida la revisión de proyectos de obra para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos:

a) Por la canalización que incluya una o mas tuberías, cuyo diámetro sea menor a 9 cm por cada 10 ML	5.0
b) Por canalización que incluya una o mas tuberías, cuyo diámetro sea mayor a 9 cm por cada 10 ML	7.0
c) Por metro lineal excedente	1.0
d) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por m2	3.0
e) Para estructuras sobre la vía pública como módulos, casetas, registros, muretes, etc:	
1.- Hasta 2 m2	3.0
2.- Por cada m2 adicional	1.0

XXIX.- Por movimiento de tierras se pagará por m2, con vigencia de hasta 4 meses :

a) por los primeros 1000m2 o fracción	10.0
b) De 1001 m ² en adelante, por cada m ² adicional 0.05	

XXX.- Estacionamiento y patio de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:

a) Hasta 20 cajones de estacionamiento	4.0
b) de 21 a 40 cajones de estacionamiento	8.0
c) de 41 a 100 cajones de estacionamiento	10.0
d) por cada cajón subsecuente	0.07

XXXI.- Limpieza y nivelación del terreno por m2, con vigencia hasta 4 meses.

a) Por los primeros 900 m2	10.00
b) De 901 en adelante por cada m2 adicional	0.05

XXXII.- Por autorización de construcción de banquetas y cordones se cobrará 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XXXIII.- Por recepción análisis y pre-factibilidad de uso de suelo

a) Por recepción de documentación	1.00
b) Por autorización:	
1. Hasta por 1000 m ²	8.71
2.- de 1001 a 5000 m ²	14.45
3.- De 5001 m ² en adelante	20.24

Artículo 56.- Por los predios que regularicen CORETT y el RAN, se cobrarán los siguientes conceptos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por la asignación de la clave catastral	0.24
b) Por la certificación del valor catastral	0.82

Artículo 57.- En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Constancia de zonificación por unidad habitacional	17.43
b) Licencia de uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a desarrollar	0.001
c) Revisión de documentos 0.0015 por costo de obras de urbanización	
d) Autorización de convenio 0.0015 por costo de obras de urbanización.	
e) Supervisión de obras de urbanización 0.0030 por costo de obras de urbanización.	
f) Autorización de régimen de condominio (por vivienda)	2.25
g) Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta	20.0
h) Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un	



incremento del 20%.

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.

Artículo 57 bis.- En Materia de Régimen de Condominio habitacional o comercial, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por revisión de documentos	5.00
b) Por autorización de Régimen de condominio por departamento O local comercial.	3.50

Artículo 58.- Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 59.- Por la expedición del documento que contenga la Enajenación de Inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Título VII Capitulo IV del patrimonio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 60.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 61.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga y que utilicen parte de la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamientos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Establecimientos de 150 a 350 m ² de construcción y/o área de operación:	5.62
b) Establecimientos de 351 a 1000m ² de construcción y/o área de operación	11.24
c) Establecimientos de 1001m ² en delante de Operación.	16.87

Artículo 62.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información los derechos conforme a las siguientes bases:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por copias simples de documentos catastrales	0.54
II.- Por certificación de copias y Documentos Catastrales.	1.74
III.- Por expedición de ficha catastral:	0.54
IV.- Por expedición de cartografías catastrales:catastral:	
a) Copia simple de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	0.33
b) Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	2.16
c) Copia simple de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	0.66
d) Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	4.32
e) Planos rurales a escala convencional	4.26
f) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000	8.36
g) Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500	14.06
h) Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad,	



siempre que el uso sea individual (tamaño 36 pulgadas)	5.67
i) Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual.(Tamaño 36 pulgada digital)	27.04
V.- Por asignación de clave catastral por lotes en fraccionamiento	0.43
VI.- Por expedición de certificados	
a) De inscripción de inmuebles	1.74
b) De no inscripción de inmuebles	1.74
c) De propiedad de bienes inmuebles	1.74
d) De no propiedad de bienes inmuebles	1.74
VII.- Por búsqueda de información por contribuyente	1.74
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio:	2.89
IX.- Por registro de correcciones a las manifestaciones de traslación de dominio	2.81
X.- Por manifestaciones de cambio de razón social en nombre de propietario de bienes inmuebles	10.85
XI.- Por cancelación de manifestaciones de traslación de dominio.	2.89
XII.- Por certificación de avalúo	1.74
XIII.- Por copia simple de archivo en los trámites de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	1.08
XIV.- Por la impresión de estados de cuenta de predios, exceptuando al propietario previa identificación:	0.20
XV.- Por asignación de clave catastral, en los trámites de subdivisión o fusión en el traslado de dominio.	0.24
XVI.- Por la segunda o posterior verificación de inmuebles en el mismo año:	
a) Segunda verificación	2.00
b) Posteriores revisiones	4.00
c) Verificación de terrenos sin permiso de construcción	2.00

Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que por su naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su costo.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto la fracción XXII.

XVII.- Constancia de antigüedad de construcción, se cobrará	2.00 .
---	--------

SECCION XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 63.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

10.40

I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.



a) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	20.80
b) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	26.00
II.- Por el análisis de riesgo ambiental	10.40
III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios, con impacto ambiental.	5.20
IV.- Prestadores de servicios ambientales:	
1) Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales	30.00
2) Revalidación en el registro para el padrón	20.00
V.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal:	
1) Licencia ambiental integral	75.00
2) Licencia ambiental integral simplificada	25.00
VI.- Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	15.00
VII.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	10.00
VIII.- Por las autorizaciones para derrumbar o trasplantar árboles, se pagara mediante la reposición de cinco árboles de especies nativas, para su utilización en campañas de reforestación, podrá también cubrirse el costo correspondiente al valor de adquisición y colocación de los árboles de reposición, también podrá cubrirse este requisito, plantando la persona interesada los cinco árboles de reposición en un área verde indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los casos en que el árbol que se desea derrumbar este ocasionando daños o resulte un peligro eminente, podrá exentarse el pago.	

SECCIÓN XII POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 64.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, prevención y control de desastres, se causaran los derechos conforme a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, quedando exentas de pago las dependencias gubernamentales de los tres niveles e instituciones de educación pública.:

a) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

- 1.- Iniciación (por Hectárea) 12.40
- 2.- Aumento de lo ya fraccionado al proyecto de construcción previamente aprobado por el H. Ayuntamiento. (Por vivienda) 1.04

b) Por la revisión de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones de finca nueva o ampliación de finca y, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por m²:

Tipo de Construcción :

- | | |
|---------------------|-------|
| 1.- Casa habitación | 0.010 |
|---------------------|-------|



2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres almacenes, bodegas e Industrias.

Hasta 200 m2	0.080
De 201 a 300 m ²	0.070
De 301 o mas m ²	0.050

3.- Casinos, palenques, bares, discotecas, salas de masaje, salones de bailes por metro cuadrado 0.080

c) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres instalados en las construcciones de finca nueva y establecimientos empadronados que requieran obtener su respectivo Certificado sea este por primera vez que lo tramita o renovación, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de la manera siguiente quedando exentas de pago alguno todas las casas habitacionales

1) De 01 a 300 M2	1.50
2) De 301 a 500 m2	3.50
3) De 501 a 1500 m2	7.00
4) De 1501 m ² en adelante	14.00

Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud realizada por el titular de la licencia, se cobrará 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente de acuerdo a la siguiente base:

1.- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	1.50
2.- Circos	15.00
3.- Exposiciones, Ferias, Kermés	15.00
4.- Eventos deportivos	15.00
5.- Bailes populares	20.00

Se podrá reducir la tasa del 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

e) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños en:

1.- Casa habitación	0.040
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.500
3.- Comercios	0.060
4.- Talleres, Almacenes y Bodegas	0.060
5.- Industrias	0.060

Por el concepto mencionado en el inciso e), y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el municipio, se cubrirá por cada \$1,035 (Mil pesos treinta y cinco pesos00/100 M.N.) de la suma asegurada.

f) Por la revisión de proyectos de establecimientos destinados a la Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de bebidas con contenido alcohólico y la expedición de Dictámenes de Factibilidad de ubicación para Anuencia Municipal, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Tienda de abarrotes	8.65
2.- Tienda departamental	12.48
3.- Restaurante	12.48
4.- Centro de eventos o salón de baile	20.48
5.- Centro deportivo o recreativo	20.48
6.- Fabrica	20.60
7.- Agencia distribuidora	20.60
8.- Expendios	20.60
9.- Cantina, Billar o boliche	25.60



10.- Tienda de autoservicio	20.60
11.- Hotel o motel	20.80
12.- Centro nocturno	30.00
13.- Casino	50.00

g) Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 3 respondientes, hasta un aforo 3,000 asistentes., se cobrará 20.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Por cada 1,000 asistentes adicionales, y un respondiente mas, se cobrarán 5.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Por la instrucción y capacitación al personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrará en base:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Hasta 10 Personas	10.80
2.- De 11 a 20 Personas	13.00
3.- De 21 a 30 Personas	16.00
4.- Por persona adicional	1.00

i) Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

1.- Comercios	41.60
2.- Industrias	62.40
3.- Escuelas y Guarderías Privadas	20.00

j) Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

1.- Programa Interno de Protección Civil	31.20
2.- Plan interno de Protección civil	26.00
3.- Determinación del Grado de Riesgo de Incendios	20.80

k) Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor. 20.80

l) Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios. 25.60

m) Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Campos de tiro y caza	50.00
2.- Instalaciones en las que realice compra venta de Sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	70.00
3.-Bodegas y/o polvorines de sustancias químicas o artificios Pirotécnicos.	94.00
4.-Espectáculos de artificios pirotécnicos tales como la quema De cohetes o castillos	10.00 a 15.00

n) Por servicio de ambulancia en traslados por unidad utilizada:

1.- Dentro de la ciudad	8.20
2.- fuera de la ciudad	
a) hasta 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 a 300 km	60.00
d) 301 a 400 km	80.00
e) 401 a 500 km	100.00
f) 501 a 600 km	120.00
g) 601 a 700 km	140.00
h) de 701 km en adelante	150.00



o) Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos, quema de basura o cobre, por bomberos.	
1.- Dentro de la ciudad	20.00
2.- Fuera de la ciudad	
a) De 1 a 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 km en adelante	50.00
3.- Lote baldío	20.00
4.- Casas abandonadas	20.00
5) Derrames de materiales peligrosos	20.00
6) Otros no especificados de:	20.00 a 30.00
7) Casas habitación	exentas

Se exentará de la aplicación de las presentes tarifas, cuando el propietario del inmueble motivo del siniestro, no cuente con póliza de seguro contra incendios.

p) Factibilidad de servicio 5.00

q) Revisión de planos para la instalación de antenas de telecomunicación, similares y otras de uso comercial 16.05

r) Por la realización y supervisión de simulacros, expedición de certificado y realización de las observaciones a seguir para mejorar su desempeño. Cuyo cálculo se realizará en base a los metros cuadrados de construcción del establecimiento, siendo de la siguiente manera:

a) De 0 a 200 m2	10.80
b) 201 a 300 m2	12.00
c) 301 a 400 m2	14.00
d) 401 a 500 m2	16.00
e) 501 a 600 m2	18.00
f) 601 a 700 m2	20.00
g) 701 a 800 m2	22.00
h) 801 a 1000m2	24.00
i) 1001 m2 en adelante	28.00

s) Otros no especificados 5.00 a 10

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 65.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Retención hasta por 48 horas	
a) Primera vez	3.42
b) Reincidencia	5.08
II.- Retención por 10 días	12.33
III.- Esterilización	
a) Mascota residente	1.10
b) Mascota foránea	6.85
IV.- Desparasitación y vacuna	2.08
V.- Consulta	0.54
VI.- Adopción con esterilización	
a).- Cachorro	2.05
b).- Adulto	3.42



VII.- Vacunación	
a) Desparasitación externa	1.09
b) Vacunación múltiple	2.05
c) Vacunación bordolleta	2.05
VIII.- Desparasitación	1.10
IX.- Instalación de microchips	1.37
X.- Cirugías extraordinarias	de 2.74 a 8.21
XI.- Curaciones	0.68
XII.- Servicio de levantamiento de animales a domicilio	0.41
XIII.- Recepción de cuerpos	0.55
XIV.- Servicio de sacrificio de animal humanitario	
a) Mascota chica	0.41
b) Mascota mediana	0.68
c) Mascota grande	1.10
XV.- Baños Garrapaticidas fuera de campaña	0.68

**SECCIÓN XIV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 66.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de certificados:

a) De no adeudos de créditos fiscales	1.12
b) De no adeudo de infracciones de tránsito	0.22
c) Por certificación de planos	2.0
d) Legalizaciones de firmas	1.12
e) Por certificaciones de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.41
f) Certificaciones de documentos, por hoja	1.12
g) Constancia de inscripción y/o baja de vehículos regulares	1.12
h) Alta como perito local responsable de obra	10.0
i) Alta como perito foráneo responsable de obra	15.0
j). Actualización anual como perito responsable de obra	
1.- perito sin trámites pendientes	5.0
2.- perito con trámites inconclusos	10.0
k) Por permiso de bailes	
1.- En salones, sin cobro de admisión	1.1
2.- En salones, con cobro de admisión	2.00
3.- En casa particular (Bautizo, quinceañeras, bodas etc.)	1.1
l) Por expedición de Constancias: No empleado Mpal. Cartilla Militar, Manutención	1.12
m) Certificado de Buena Conducta	1.12
n) Trámites de Herreraje	1.12
ñ) Certificado de Residencia	1.12
o) Permiso para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de alcohol.	27.56
p) Por la expedición de constancia de construcción de vivienda, terminación de obra por vivienda y por perito responsable de obra	2.5
q) Por la expedición de constancia para la omisión de estudio de impacto ambiental,:	
1.- Habitacional:	
1.1 Hasta 400 m2	3.0
1.2 De 401 m2 en adelante	6.0
2.- Comercial:	
2.1.- Hasta 1000 m2	6.0
2.2.- 1001 m2 en adelante	12.0
r) Por la expedición de Constancia de No Reporte de Robo de Vehículo	1.12
s) Por la expedición de copia certificada de Título	1.60
t) Por la expedición de cancelación de reserva de dominio	1.10



para lote y jardinera	
u) Por la expedición de carta de antecedentes registrales para lote o jardinera	1.10
v) Constancia de inscripción municipal de vehículos irregulares	2.00
w) Expedición del certificado de perpetuidad posterior a la fecha en se adquirió se exentará el pago.	
x) Carta de No inhabilitado o no procedimiento	1.37
y) Constancia de diversos trámites que se emitan por parte de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de uso de suelo, antigüedad, terminación de obra y demás escritos, se cobrará	3.00

II.- Por certificación de documentos solicitados de acceso a la información pública, de acuerdo a la

1) Ley de Transparencia:

a) Reproducción de copias simples	.046 x hoja
b) Reproducción de Copias Certificadas	0.091 x hoja
c) reproducción de Imágenes (DVD)	1.37 pieza
d) Reproducción de Datos y Audio (CD)	0.55 pieza
e) Envío de paquetería	3.97 x envío
f) Por la expedición de planos, Mapas o croquis	0.91 x hoja
2.- Copia certificada de expediente del área jurídica por hoja	0.046
3.- Copia simple de expediente del área jurídica por hoja	0.021

III.- Tarifas mensuales para el cobro de derechos por 2 m² de espacio para venta en vía pública para el ejercicio 2017, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Comercio fijo :

CONCEPTO	1er Cuadro I	2do. Cuadro	3er. cuadro
Aguas frescas y frutas	2.31	1.63	1.22
Alimentos preparados	2.31	1.63	1.22
Alimentos sin preparar	2.03	1.45	1.22
Dulces y otros	1.96	1.37	1.22
Fruta seca y confitería	1.84	1.37	1.22
Artesanías y misceláneas	2.46	1.96	1.56
Oficios	2.40	1.96	1.42

b) Comercio Semifijo fijo :

CONCEPTO	1er cuadro	2do. cuadro	3er. Cuadro
Aguas frescas y frutas	1.35	1.09	0.94
Alimentos preparados	1.35	1.09	0.94
Alimentos sin preparar	1.35	1.23	1.10
Dulces y otros	1.35	1.23	0.94
Fruta seca y confitería	1.35	1.06	0.82
Artesanías y misceláneas	1.69	1.36	1.30
Oficios	2.39	1.83	1.42

- c) Comercio ambulante: El costo será de 1.90 mensuales en el primer sector y 1.26 en el resto de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.
- d) Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrará una cuota diaria de 0.73 por vendedor.
- e) Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por día 1.89
- f) Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor 7.56
- g) Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas Decembrinas, y eventos en las diferentes Delegaciones y Comisaria del Municipio, por día 1.89.
- h) Permiso para la venta en vía pública de animales:
- 1) Los comúnmente utilizados como mascotas, 1.15 por día
 - 2) La venta de animales sujetos a permiso de la SEMARNAT 1.74 por día
- i) Permiso para la utilización de las casetas en las Plazas y andadores, del municipio:
- 1) Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en las plazas y andadores a razón de 2.89 mensuales.
 - 2) Permiso fijo para la prestación del servicio exclusivamente de boletería a razón de 1.74 mensuales
 - 3) Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en las plazas y andadores deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.
- j) Los permisos que se otorguen a personas para la venta de artículos en la ciudad, se cobrarán las siguientes cuotas mensuales:



1) Mercado sobre ruedas	3.13
2) Bosque de la ciudad	1.25
3) Parque Gabriela Leyva	1.25
4) Parque Yoreme	1.25

Aquellas personas que acrediten 65 años o mas, así como las personas con discapacidad , que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficinas en la vía publica y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2017, si realizan su trámite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando exentas de pago las personas con capacidades distintas, y a las personas deportadas y que ellos trabajen el permiso otorgado.

A partir del ejercicio 2017 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento para este ejercicio fiscal, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de 6.56 , y 13.13 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m², se les cobrará 19.70 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro adicional.

l) Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, cubrirán una cuota mensualmente con la siguiente tarifa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Primer cuadro	7.57
Segundo cuadro	5.41
Tercer cuadro	3.24

Los sectores de la Ciudad de San Luis Río Colorado, quedan comprendidos de la siguiente manera:

El primer cuadro de la ciudad, está conformado al Norte por la Av. Cap. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la carretera del valle.

El segundo cuadro de la ciudad, al Norte de la Av. Libertad entre carretera del Valle y calle 12 y Carlos G. Calles de la calle 12 a la calle 34, al Sur Av. Nuevo León, al Este calle 34 y a Oeste límites de Col. Industrial y La Mesa.

El tercer cuadro, al Norte con Av. Nuevo León de Calzada Constitución a calle 34, y de Carlos G. Calles de calle 34 a límites del Parque Industrial, al Sur límites de la Grullita, al Este límites del Parque Industrial y al Oeste Av. Monterrey, quedando en éste cuadro lo que no esté contemplado en lo descrito las delegaciones, comisarias y el Golfo de Santa Clara.

IV.- Por expedición de permisos para eventos Especiales, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Fiestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el periodo de tiempo que establezca el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento

1.- Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobrarán:

1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos	16.22
1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos	20
1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos	25

2.-Renta de espacio:

2.1.- Hasta 4 m ²	7.89
2.2.- Mas de 4 m ² , por cada m2 adicional	1.98

b) Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de noviembre

1.-Renta de locales con estructura 11.14

2.-Renta de espacio:

2.1.- Hasta 8m ²	9.28
2.2.- Mas de 8m ² , por cada m2 adicional	11.57



3.- Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luis tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del inciso b)

c) Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:

1.- De 1 a 4 juegos	8.11
2.- De 5 a 8 juegos	10.00
3.- De 9 y hasta un máximo de 12 juegos	13.00
4.- Para armar y desarmar los juegos se cobrará por día	4.00

d) permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, caravanas, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares) Por cada 7 días. 18.95

e) Volanteos:

1.-En banqueta, por día y por cada persona	1.00
2.- En cruceros, por día y por cada persona	2.00

Tratándose de eventos con permisos provisionales, como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Tesorería Municipal el importe de 50 a 100 vumav para garantizar la limpieza del lugar donde se instalen.

f) En el caso de ambulantes con vehículo y/o vehículos con venta de alimentos preparados y comida rápida, se pagará una cuota de 10.00 por mes, por vehículo.

V.- Por los servicios que se prestan en Salud Pública Municipal:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Certificado Médico	3.30
b) Consulta Médica	0.27
c) Certificado de Licencia	0.76
d) Terapia Individual	0.37
e) Examen de Laboratorio :	
1.- Tipo Sanguíneo	0.54
2.- Estado de Embarazo	0.56
3.- Examen de Orina	0.40
4.- Reacciones Febriles	0.90
5.- Hepatitis B	1.83
6.- Hepatitis C	1.83
7.- Prueba Sífilis	0.90
8.- Herpes	2.65
9.- Prueba VIH	1.12
10.- Biometría hemática	0.45
11.- Glucosa en sangre	0.22
12.- Urea nitrogenada	0.22
13.- Acido úrico	0.28
14.- Creatinina	0.22
15.- Colesterol	0.22
16.- Triglicéridos	0.45
17.- Proteínas totales	0.34
18.- Fosfatasa alcalina	0.56
19.- Herpes II	0.79
20.- Chlamydia	0.91
21.- TGO	0.34
22.- TGP	0.34
23.- Bilirrubina total	0.23
24.- Bilirrubina directa	0.12
25.- Albúmina	0.12
26.- Examen de laboratorio prueba LDH	0.55
27.- Examen de laboratorio prueba de PCR	0.46
28.- Prueba de AEL	0.46
29.- Prueba PSA	0.38
30.- Prueba Amilasa	1.37



31.- Prueba Lipasa	1.37
32.- Prueba de CK total	0.91
33.- Prueba de CK MB	1.83
34.- Prueba de Hemoglobina glucosilada	1.37
35.- Examen de copro	0.47
36.- Examen de sangre oculta en heces	0.46
37.- Prueba factor reumatoide	0.46
38.- Exámenes prenatales	3.19

f) Certificado prenupciales	0.27
g) Certificados de salud	0.97
h) Examen antidoping	2.74
i) Aplicación de inyección	0.12
j) Curación sencilla	0..50
K) Curación de heridas infecciosas	1.22
l) Por los servicios dentales siguientes:	
a.- Amalgamas, por cada pieza dental	1.60 80
b.- Extracción de pieza dental	0.54
c.- Limpieza dental	
m) Certificado prenupcial con tipo sanguíneo	0.80
n) Expedición de Tarjeta de regulación sanitaria y/o reposición	1.08
o) Reconocimientos médicos por visita	1.60
p) Certificado médico para adopción	14.60
q) Consulta farmacodependencia	0.55

VI.- Por los servicios que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes:

a) Cuotas :

1.- Cuota total por cursos de Septiembre a diciembre	9.11
2.- Cuota total por cursos de Enero a Junio	12.15
3.- Cuota mensual por cursos en el valle del ciclo escolar de septiembre a junio	1.10
4.- Cuota mensual por cursos de verano en la Casa de la Cultura Del Valle	1.37

b) Cuota para alumnos que tomen 2 o mas cursos, pagan el 100% del primer curso y del segundo en adelante pagan el 50% del total de la cuota.

c) Becas del 50% al 100% para alumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico

d) Se otorga el 50% de descuento para adultos mayores presentando credencial del INAPAM

e) Se cobrará una cuota mensual en los cursos de verano 3.24

f) Los alumnos que ingresen en fechas posteriores al inicio de los cursos, pagarán la parte proporcional del tiempo pendiente para terminar los mismos.

VII.- En la autorización de licencia de funcionamiento por apertura, se cobrará de la siguiente manera en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso..

a) Uso de suelo y ocupación del inmueble

1) Hasta 100 m2	3.00
2) De 101 a 250 m2	6.00
3) De 251 a 500 m2	7.50
4) De 501 a 1500 m2	12.00
5) De 1501 a 5000 m2	32.00
6) De 5001 en adelante	48.00
7) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas	30.00

A los establecimientos que realicen su apertura de Licencia de funcionamiento y cumplan con los siguientes requisitos se les cobrará una cuota mínima de 2.25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Apertura de licencia de Funcionamiento

- 1) No exceda los 60 m2.
- 2) No cuente con venta de bebidas alcohólicas.
- 3) No generen desechos tóxicos.
- 4) No manejen materiales peligrosos.

Excepto casas de empeño y casa de cambio de servicios financieros.



Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud por el titular de la licencia, se cobrará 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) En los tramites de cambio de razón social, domicilio, se cobrará 2.25 VUMAV.
- b) Se exentará el cobro en los trámites de baja y suspensión de actividades de los comercios establecidos.

VIII.- En la autorización de la licencia de funcionamiento por renovación anual, se cobrará de la siguiente manera en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Ocupación del Inmueble	
1) De 0 a 60 m2	2.25
2) De 61 a 250 m2	3.25
3) De 251 a 500 m2	4.25
4) De 501 a 1500 m2	6.25
5) De 1501 a 5000 m2	16.24
6) De 5001 en adelante	24.00
7) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas	15.00

A los establecimientos Industriales, Comerciales y prestadores de Servicios que presenten adeudos de Licencia de Funcionamiento y anuncios de publicidad, o registros de altas, anteriores al ejercicio 2012 y durante el presente ejercicio fiscal realicen tramite de regularización de los mismos, únicamente pagarán por dichos conceptos los importes a partir del ejercicio del año 2013.

IX.- Por los servicios que preste el Desarrollo Integral de la Familia, los cobros se harán en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1) VILLA DEL ABUELO

a) Asilo cuota mensual	75.99
b) Guardería	
1.- Cuota semanal	3.56
2.- Cuota diaria	0.82

2.- Unidad Básica de Rehabilitación (UBR):

a) Valoración Psicológica (de 4 a 5 sesiones)	5.48
b) Terapia Psicológica	3.15
c) Escuela para Padres (costo por pareja)	0.82
d) Terapia Física y/o Estimulación temprana	3.15
f) Equino terapia	
1.- Proceso de inducción (1ra. sesión)	exenta
2.- Sesiones subsecuentes	1.57
g) Tarjetón Municipal de discapacidad	1.10
h) Tarjetón Municipal de embarazo (durante su estado de gravidez mayor a 6 meses)	1.10
i) Terapia grupal(Lenguaje, aprendizaje y lectoescritura	0.95

3.- VELATORIO DIF

a) Capilla 1 y 2	
1.- Servicio con Ataúd Metálico Común	78.31
2.- Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	64.07
3.- Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
4.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11
5.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96
6.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15
7.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26
8.- Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
9.- Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	48.96
10.- Servicio de Velación (Sin Ataúd)	33.00
11.- Velación para Cremación	64.62
12.- Ataúd Recién nacido (R/N) con velación	42.72
b) Capilla 3	
1.- Servicio con Ataúd Metálico Común	162.58
2.- Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	158.82
3.- Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	266.70
4.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	120.69
5.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	99.53
	-- --



6.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	96.66
7.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	93.78
8.- Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	92.42
9.- Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	89.68
10.- Servicio de Velación (Sin ataúd)	75.58
11.- Velación para Cremación	107.20
c) Capilla LBS	
1.- Servicio con Ataúd Metálico Común	97.82
2.- Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	74.89
3.- Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
4.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11
5.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96
6.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15
7.- Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26
8.- Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
9.- Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96
10.- Servicio de Velación	33.00
11.- Velación para Cremación	64.62
12.- Ataúd Recien nacido (R/N) con velación	42.72
d) Otros Servicios	
1.- Venta de ataúd R/N metálico (Sin velación)	33.06
2.- Venta de ataúd R/N plano (Sin velación)	14.10
3.- Venta de Urnas (Sin velación)	10.27 a 21.91
4.-Estancia Infantil cuota semanal:	
a) Guardería CADI San Luis Rio Col.	4.65
b) Guardería Luis B. Sánchez	3.42
* En las Estancias Infantiles la cuota por hermano adicional será del 50%	
5.-Asistencia alimentaria:	
a)Cuota de recuperación despensa PAASV, cada una	0.41
b) Cuota de recuperación desayunos escolares por cada uno	0.0069
6.- Cuota de recuperación por uso del Salón de DIF cuando la ciudadanía lo solicite.	82.15
7.- Estudios para Adopción	
a) Estudio Socioeconómico	35.53
b) Estudio Psicológico	33.89
8.- Cuota de recuperación por expedición de certificado médico.	0.27
9.- Subprocuraduría	
a).-Taller escuela para padres	0.68
b).- Estudio psicológico para juicios de interdicción	6.85
c) Juicio de adopción	82.15

X.. Por el cobro de uso de espacios públicos para eventos realizados por el Ayuntamiento y cursos promovidos por la Dirección de Turismo, se cobrará las siguientes cuotas en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1) En eventos en parques, jardines y cualquier punto del Municipio:

- | | |
|---------------|-----------------|
| a) De 3 x3 m | 1.83 a 4.56 |
| b) De 4 x 4 m | 2.74 a 7.30 |
| c) De 5 x 5 m | De 4.56 a 13.69 |

2) Por la participación de cursos de higiene y calidad de hoteles y restaurantes, el costo será de 4.56 a 18.25 , otorgando descuentos a las empresas de la siguiente forma:

- | | |
|-------------------------------------|-----|
| a) Curso de 2 a 5 personas | 10% |
| b) Curso de 6 a 10 personas | 15% |
| c) Curso de 11 personas en adelante | 20% |

3) Por paseo a la Ciénega, costo por personas se cobrará de 1.37 a 1.83

XI.- Permiso de circulación en el municipio de vehículos de carga pesada por día 1.82 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XII.- Asistencia vial en acompañamientos fúnebres, desfiles, manifestaciones y similares, se cobrará 1.82 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



**SECCIÓN XV
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 67.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer bimestre:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Anuncios luminosos	
1.- hasta 10 M ² por m ²	0.72
2.- mas de 10 m ² , por m ²	1.76
b) Anuncios No luminosos	
1.- hasta 10 M ² por m ²	0.55
2.- mas de 10m ² , por m ²	1.49
c) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.	
1.- De 1 a 10 m2,	100.00
2.- De 10.01m2 en adelante,	150.00
d) Publicidad sonora, fonética o autoparlante	
1- Por año	11.90
2- Por día	0.30
3- Por Vehículo	0.30
4- Los comercios fijos por día	0.30
e) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos que no cuenten con licencia de funcionamiento para tal efecto se pagará la cuota de 11.25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	
f) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía publica o aereo, se cobrará la siguiente cuota en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	

1.- Vigencia hasta 15 días	
a) De 1 a 3 piezas	1.49
b) De 4 a 6 piezas	2.33
2.- De 16 hasta 30 días	
a) De 1 a 3 piezas	2.97
b) De 4 a 6 piezas	4.67
3.- Por cada día adicional	0.29

g) Rótulos tipo manta o lona en vía pública hasta 90 días:

1. De 1 a 20 piezas (0.60 x 1m2) = 0.60m2 x pieza	0.88
2. De 21 piezas en adelante (0.60 m2 x pieza Por m ² o pieza adicional	0.14

h) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios:	
1.- Por evento con vigencia de 10 días antes y 5 días después	1.50
2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovará hasta tres veces consecutivas	2.00

Para la colocación de anuncios de publicidad provisional en vía pública para eventos, se deberá dejar un depósito en garantía por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el cual será devuelto a los 5 días posteriores del retiro de la publicidad por parte de los propietarios quienes deberán presentar físicamente los anuncios retirados para que los inspectores municipales realicen verificación.

En caso de no retirar la publicidad dentro del tiempo establecido, el Municipio utilizará el pago del depósito en garantía como sanción por no haber retirado los anuncios de la vía pública.

i) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Hasta 10 m ²	2.25
2.- Por M ² adicional	0.85



j) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 1.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por vehículo por año.

k) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 0.53 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

l) Publicidad de volanteo se cobrará por día una cuota de 1.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Se otorgará un descuento cuando sea solicitado, siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios en la presentación de los volantes.

	DESCUENTO
1.- Sea un establecimiento certificado ambientalmente responsable	50%
2.- Volantes impresos en papel Ecológico y/o reciclado	50%
3.- Volantes que incluyan mensaje legible alusivo al cuidado del ambiente	50%

m) Por anuncios en vallas publicitarias se cobrará 4.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por m² con vigencia hasta de 6 meses.

Artículo 68.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus referendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o poseionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

En caso de publicidad sonora, fonética o autopariante, es responsable es la persona o propietario del vehículo el cual debe de obtener su permiso,

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

Artículo 69.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Artículo 70.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2017, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

SECCIÓN XVI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 71.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Fábrica	618
2.- Agencia distribuidora	618
3.- Expendio	618
4.- Tienda de autoservicio	618
5.- Cantina, billar o boliche	618
6.- Centro nocturno	618



7.- Restaurante	541
8.-Centro de eventos o salón social	541
9.- Hotel o motel	541
10.- Centro recreativo o deportivo	541
11.- Tienda de abarrotes	364
12.- Casinos	1000

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

1.-Eventos para piñata, bautizo, cumpleaños y otros eventos familiares	3.00
a).- Fiestas en casa	1.10
b).- Locales comerciales	3.50
c).-Jardines y albercas	3.00
3.-Kermés	11.24
4.-Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	16.87
5.-Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	56.24
6.-Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	27.12
7.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	5.62
8.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesional	28.12
9.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	40.49
10.-Palenques	56.24
11.-Presentaciones artísticas:	
a) Nacionales e internacionales	30.00
b) Regionales	15.00
c) Locales	5.62

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

VI.- Por la autorización de anuencias para venta y consumo de alcohol, además de la cuota establecida por derechos, el contribuyente deberá realizar una aportación para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por una cantidad equivalente al total de la Anuencia.

VII.- Cuando se trate de cualquiera de los eventos enumerados en la Fracción II, la empresa proveedora de bebidas con contenido alcohólico, deberán pagar al H. Ayuntamiento una cuota equivalente de \$2.00 a \$5.00 por cada envase, botella o lata vendido en dicho evento, para lo cual se podrá comisionar un interventor que lleve a cabo el inventario de dicho producto.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 72.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.



II.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios,	3.99
III.- Planos para la construcción de viviendas	3.99
IV.- Venta de Croquis	1.04
V.- Planos del centro de población del Municipio, se cobrará	8.00
VI.- Formas impresas	44.99
VII.- Venta de equipo contra incendio	26.71
VIII.-Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión	26.71
IX.-Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	0.56
X.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrará el número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:	
a) Hasta 500 m ²	5.79
b) De 501 a 1000 m ²	11.58
c) En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará un 50% adicionales de las cuotas anteriores.	
d) de 1001 m ² en adelante, por metro lineal, por perímetro	0.15
e) deslinde de postería, por cada poste	2.70
f) por alineamiento de cordón y banquetta	3.00
g) Por predio urbano con croquis georeferenciado a puntos de INEGI, se cobrará un 50% adicional al deslinde normal.	

En los casos que la ciudadanía solicite los tramites de la fracción X, con carácter de urgencia siempre y cuando sean dentro de la mancha urbana de la ciudad, deberán pagar el 50% adicional al costo de la fracción anterior.

XI.- Enajenación onerosa de bienes Muebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.

XII.- Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme mediante el valor catastral de la zona homogénea por m²

XIII.- En los casos que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento

- a) Se cobrará por cada evento de 7.09 hasta 708.52 considerando el inmueble y duración del evento.
- b) Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado, se cobrará en los siguientes rangos:

1.- Congresos y conferencias con carnet por cada evento:	
1) Sin aire	170.04
2) Con aire	198.38
2.- Obras de teatro, espectáculos con carnet, por cada día:	
1) Sin aire	170.04
2) Con aire	283.41
3) Para eventos gratuitos de Educación Pública, hasta	42.51 99.19
4) Para eventos gratuitos de Educación Privada	141.70 a 170.04
5) Renta del Lobby	
a) Sin aire acondicionado	42.51
b) Con aire acondicionado	56.68
6) Concesión de cafetería en el Teatro Río Colorado	
a) 1 a 150 personas	27.38
b) 151 a 300 personas	41.07
c) 301 a 688 personas	68.46
7) Renta de sala audiovisual de la Casa de la Cultura del Valle para conferencias o pláticas	6.85

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios para la renta del Teatro Río Colorado, deberá dejar depósito de 41.07 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y cubrir el servicio de limpieza por la cantidad de 41.07 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c). Por las cuotas de recuperación de los bienes muebles solicitados a la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales, cuando la ciudadanía lo solicite se cobrará:

1) Gradas	13.69
2) Templete	27.38
3) Instalación de mamparas	13.69
4) Carpa	5.48

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios, deberá dejar depósito de 15.18 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente como depósito en garantía.



d) Por el servicio de renta e instalación de carpas y sillas en los panteones, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1) Carpa	8.21
2) Silla	0.14
3) Paquete de 1 carpa y 20 sillas	8.21

XIV.- Por concesión anual de recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XV.- El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal el cobro será de: 10.63

XVI.- Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento.

XVII.- Venta de nichos se cobrará:
a) Los ubicados en las secciones A y B 167.00
b) Los ubicados en las secciones C, D, E y F 200.00

XIII.- Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XIX.- El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Río Colorado está determinado en base a las familias que tengan la necesidad de adquirir un predio y en apoyo a su economía, así como a las aprobaciones del Consejo de Administración de esta Paramunicipal:

Comerciales: En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

Industrial Ladrillero: \$50,000.00 Por predio en Zona Industrial de Alto Impacto por Lote de 1,001 m2.

Otros Predios Industriales: En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

Habitacionales: Para los Polígonos contemplados en la Colonia Solidaridad dentro del Convenio de Fraccionamiento No. CA-02/2011 y CA-02/2012, corresponde precio de \$200.00 por m2.

Otros polígonos Habitacionales: Debido a las diferentes zonas homogéneas de la ciudad, así como la variación y actualización de sus valores de venta y las adquisiciones de reserva territorial, se establece determinar el valor de venta por metro cuadrado, respecto al valor de la zona homogénea autorizado por la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano, y Ecología Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, donde se encuentre dicho predio, más un incremento adicional en el rango mínimo del 10% al rango máximo del 100% respecto a su valor en zona homogénea, los rangos serán determinados y autorizados en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

XX.- Por los demás servicios que preste Inmobiliaria del Río Colorado, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) Cargo por cesión de derechos:
- 1.- En lote habitacional baldío o construido: 7.40
 - 2.- En lote comercial baldío o construido 90.00
 - 3.- En lote industrial baldío o construido 90.00
 - 4.- Cesiones especiales en lotes habitacionales:
 - I. Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo se aplicará un cargo adicional de 7.40
 - II. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70
 - III. Exención del pago por concepto de cesión de derechos sobre la propiedad entre consanguíneos,
 - 5.- Cesiones especiales en lotes comerciales e industriales:
 - I. Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 14.80
 - II. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70



b) oficina de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar	
1.- Cancelación de reserva de dominio	2.05
c) Titulación de lotes en instrumentos privados:	
1.- En lote habitacional baldío y construidos se cobrará	15.00
2.- En lote comercial:	
Baldío	52.00
Construido	59.40
3.- En lote industrial:	
Baldío	66.80
Construido	74.30
Ladrillera	60.00
4.- En casa habitación construida proveniente del programa de recuperación de vivienda	30.00
d) Oficina de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento	2.90
e) Duplicado o reposición de documento	2.20
f) Copia simple de comprobante de pago	0.10
g) Duplicado de cartas de autorización de Servicios de agua y Luz se cobrará un 1 VUMAV	

h) Cuando se compruebe que el beneficiario de un terreno, que pertenezca a la paramunicipal, cuente con bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a la asignación, cesión o titulación, se le podrá realizar un cargo adicional del 50% del valor base de la regularización del terreno, así mismo, cuando se compruebe que el beneficiario no reúne los requisitos del Reglamento de la Inmobiliaria del Río Colorado.

i) La venta de casa habitación proveniente del programa de recuperación de vivienda, será determinada en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

Artículo 73.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 74.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 75.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

Artículo 76.- Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 77.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 78.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 23 a 24 VUMAV.

Artículo 79.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 15 a 16 VUMAV excepto lo



establecido en el inciso a), que será de 49 a 50 VUMAV y al reincidente 74 a 75 VUMAV, y por tercera ocasión de 99 a 100 VUMAV; en los casos de conducción de vehículos con aliento alcohólico se impondrá una multa de 19 a 20 VUMAV.

Artículo 80.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 14 a 15 VUMAV;

Artículo 81.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso a) que será por la cantidad de 74.00 a 75.00 VUMAV, y por lo dispuesto en el inciso j) será de 14 a 15.00 VUMAV.

Artículo 82.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto la establecida en el inciso c) que será de 29 a 30 VUMAV y lo asentado en el inciso h) que será 14 a 15 VUMAV.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio de San Luis Rio Colorado, la sanción será 19 a 20 VUMAV

Artículo 83.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 7.00 a 8.00 VUMAV, al que incurra en las infracciones señaladas en los incisos f), n), ñ), p), y v), se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, en el caso de lo dispuesto en el inciso w) tratándose de niños se impondrá multa de 19 a 20.00 VUMAV.

Artículo 84.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 7.00 a 8.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso, i), que será de 11.00 a 12.00 VUMAV.

Artículo 85.- Por acceder en forma desordenada a la fila para entrar a los Estados Unidos se impondrá multa de 15.40 a 16.40 VUMAV.

Artículo 86.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa de 6.00 a 7.00 VUMAV.

Artículo 87.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 162 fracción XXII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 19.54 a 20.54 VUMAV

Artículo 88.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

Artículo 89.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

Artículo 90.- por infringir las disposiciones establecidas en los artículos 150, 151, 152, 153 y 155 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 11.00 a 12.00 VUMAV.

Artículo 91.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 9.00 a 10.00 VUMAV.

MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 92.- En caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidado, se afecte el medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida, el C.C.A. (Centro de Control Animal), decidirá si la causa que está dando origen al problema es o no grave, tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, tomando en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las mismas personas donde habiten los animales tomando las medidas necesarias para dar solución al problema como; requerimiento del animal, sanción, y que los animales motivo del problema queden a disposición del C.C.A.), para determinar su destino final.

Artículo 93.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

- a) El propietario de un animal infractor demuestre que carece de recursos económicos, por lo que se cambiará ésta por trabajo comunitario determinado por el C.C.A.
- b) Además de lo anterior, cuando la agresión no ocasione lesiones que requieran atención médica.



Artículo 94.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido tanto el animal como su propietario, de acuerdo al Reglamento del Centro de Control Animal.

Artículo 95.- Las sanciones a las infracciones de este reglamento, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

- I.- Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida implica gravedad.
- II.- Apercibimiento
- III.- Multa de 1 a 17
- IV.- Multa de 18 a 35
- V.- Multa de 36 a 53
- VI.- Multa de 54 a 71
- VII.- Multa de 72 a 90
- VIII.- Multa de 91 a 107
- IX.- Multa de 108 a 125
- X.- Multa de 126 a 150
- XI.- Arresto hasta por treinta y seis horas y pago de la multa.

Artículo 96.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente apercibirá al dueño de un animal infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 97.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por el C.C.A., SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la ciudadanía:

- Sanción: Contará con un plazo de 30 días para regularizarse y obtener los permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario, decomiso para custodia, devolución o destrucción del las vacunas y material utilizado en el C.C.A., se le sancionará de acuerdo a la fracción VII del artículo 94 del presente ordenamiento.

Artículo 98.- Así mismo queda prohibido el ejercicio de la práctica de la medicina veterinaria sin la autorización expedida por la autoridad correspondiente haciéndose acreedor a la sanción VII del artículo 96 de este ordenamiento, además de las sanciones a que se haga acreedor por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 99.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar a un empleado del C.C.A. o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo a la fracción VI del artículo 94 del presente ordenamiento. Así como a quien obstaculice la captura o se rehuse a entregar los animales en custodia al C.C.A que representen un peligro para la comunidad, por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A

Artículo 100.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro de sus predios o colocar a sus animales un collar fosforescente, y cualquier indicación que expida el C.C.A. , se les sancionará de acuerdo a la fracción V del artículo 94 del presente ordenamiento.

Artículo 101.- Es obligación y responsabilidad de entrenadores de perros de guardia y protección, así como escuelas establecidas en el municipio registrarse en el C.C.A., así como dar la información de los animales que atiendan, de lo contrario se les sancionará con la fracción VII de artículo 94 del presente ordenamiento.

MULTAS POR NO CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 102.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realiza una obra, se cobrará en número De Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a lo siguiente:

- a) En casas habitación una multa equivalente a 10.00
- b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrará de 15
- c) Si se tramita un permiso de construcción y posteriormente se verifica que la construcción excede los m2 declarados:
 - 1.- habitacional 10.0
 - 2.- Comercial 20.0



d) En el caso que el permiso sea por 45 m2, con la finalidad de evitarse los planos del proyecto:

1.- Habitacional	10.0
2.- Comercial	20.0

e) Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23.00 a 50.00

f) Por la comisión de las faltas e infracciones previstas en los artículos 512, 514, 515, 516, 517 y 519 del Reglamento de Construcción, se impondrán las multas basadas en las mínimas y máximas establecidos en los mismos

g) Por violación a las disposiciones de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, además de las sanciones previstas en su artículo 149, el infractor se hará acreedor a una multa de 40 a 20,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MULTAS POR NO TENER PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 103.- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrará una multa que va de 35 a 40 VUMAV, al salón donde sea dicho evento

MULTA POR NO CONTAR CON REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 104.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- 1.- Por no inscripción, de 10 a 15 .
- 2.- Por no revalidar de su licencia anual a partir del segundo trimestre:
 - a) Durante el primer trimestre de 10 a 15
 - b) Por no inscripción de industria de alto y mediano impacto 150.00
- 3.-Multas por incumplimiento al reglamento de Licencias de Funcionamiento.
 - a) Por no conservar a la vista la Licencia Municipal de 3 a 6
 - b) Manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado de 30 a 50
 - c) Por impedir que personal acreditado o inspectores, realicen labores de inspección, vigilancia y supervisión fiscal de 30 a 50
 - d) Por omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación, denominación o razón social de 10 a 15.
 - e) Por utilizar la vía pública sin autorización; por día de ocupación de 3 a 6

MULTAS POR FALTAS AL BANDO

Artículo 105.- Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se cobraran con fundamento al Artículo 94 del mismo, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, según la gravedad del delito que haya realizado el infractor, según el reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

- 1.-Amonestación que aplicará a su juicio el Juez Calificador cuando la falta cometida no reviste gravedad.
- 2.-Multa de 1 a 15
- 3.-Multa de 16 a 30
- 4.-Multa de 31 a 45
- 5.-Multa de 46 a 60
- 6.-Multa de 61 a 75
- 7.-Multa de 76 a 90
- 8.-Multa de 91 a 150
- 9.-Arresto hasta por 36 horas

MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 106.- En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.



Artículo 106A.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 66 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 106B.- Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el Artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MULTAS POR SALUD PUBLICA

Artículo 107.- Las multas impuestas por la dirección de Servicios Médicos Municipales, se aplicarán en los siguientes casos y se cobraran en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente :

- 1.- Multa equivalente de 7.00 a 10.00 a las meretrices que no tengan su tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo.
- 2.- Multa equivalente de 10 A 20 a las meretrices que reincidan por segunda ocasión al no tener su tarjeta sanitaria.
- 3.- Multa de 41 a 46 , a los propietarios de los negocios que contraten a meretrices sin contar con la licencia sanitaria.
- 4.- Multa de 54 a 59 a los propietarios que reincidan por segunda ocasión en la contratación de las meretrices sin el permiso actualizado.
- 5.- En los casos de que el propietario continúe contratando por tercera ocasión a meretrices sin la tarjeta sanitaria correspondiente, se procederá al cierre del negocio y aplicándole un multa de 81 a 86 , por cada meretriz.
- 6.- En los casos que no puedan asistir al reconocimiento médico por causa de enfermedad, deberán acreditar ante la Salud Pública Municipal con el certificado facultativo correspondiente, la Dirección ordenará en estos casos, y en aquellos otros en que los sujetos no asistan al reconocimiento médico extraordinario, las medidas necesarias para evitar el ejercicio de la actividad, se cobrará :

a) Incumplimiento de cita	8.00
b) Por segunda vez	16.00

MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 108.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa de equivalente al 25% del costo del permiso de los anuncios.

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia al artículo 71 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

En caso de reincidencia: La reincidencia y en el caso de infracciones continuas por un periodo de un mes, ameritan la doble y triple sanción tratándose de multas, después de estas sanciones se retirará el anuncio o instalaciones por la autoridad, cargándose los gastos al propietario del anuncio.

MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 109.- Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Por construcciones con basura y en estado ruinoso | 25.00 a 50.00 |
| 2.- Por lotes baldíos, sucios, basura o contaminantes | 25.00 a 50.00 |
| 3.- Por arrojar basura y contaminantes en vía pública, parques, jardineras, camellones o en cualquier lugar que no sea el indicado | 9.36 a 14.56 |
| 4.- Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública | 9.36 a 14.56 |
| 5.- Por encender fogatas, quemar basura o llantas tanto en la vía pública como en su propiedad | 20.00 a 35.00 |
| 6.- Por arrojar agua limpia o sucia y/o en calles pavimentadas, | 14.56 a 19.76 |
| 7.- Por criar o engordar animales tales como: cerdos, caprinos y otros, dentro de la mancha urbana, excepto mascotas | 50.00 a 100.0 |
| 8.- Por arrojar y/o descargar aguas residuales en calles | |



sin pavimento.	14.56 a 19.76
9.- Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles	9.36 a 14.56
10.- Por no tener la autorización para la tala de vegetación o desmontes con fines de agricultura	30.00 a 100.0
11.- Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana, la flora y la fauna	100 a 200
12.- Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar	30.0 a 40.0
13.- Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la fabricación de ladrillo	200 a 400
14.- Por la crianza comercial de animales de corral en zonas habitacionales	50.0 a 100
15.- Por no contar con un cuarto especial para el pintado de vehículos	30.0 a 40.00
16.- Por tirar contaminantes al sistema de drenaje	20.0 a 30.00
17.- Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de drenaje	20.0 a 30.00
18.- Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública	10.0 a 15.00
19.- Por no cumplir con la adecuada disposición de los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo a la Ley pueden ser depositados en el rellano sanitario por ser considerados residuos no peligrosos	30.0 a 40.00
20.- Por la emisión de ruido, energía térmica y energía luminosa que rebasen los límites máximos permitidos por las normas técnicas ecológicas, tanto en áreas habitacionales y en zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud	20.0 a 25.00
21.- Por la construcción de obras o instalaciones que generan ruido, vibraciones, energía térmica o energía luminosa	20.0 a 25.00
22.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 91 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	100.0 a 250.00
23.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 96 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	20.0 a 25.00
24.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	30.0 a 40.00
25.- Por no acatar lo dispuesto en el Artículo 62, inciso d) del Reglamento de Limpia y Prevención a la contaminación.	1.00 a 9.00
26.- Por pintar las Guarniciones de las aceras en los comercios sin el permiso correspondiente y con un color no autorizado por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.	10.00 a 20.00
27.- Por reservar cajones de estacionamiento para uso exclusivo sin el permiso correspondiente de la autoridad se sancionara con 250 VUMAV por cajón	

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

MULTA DE OOMAPAS

Artículo 110.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sancionará las hipótesis previstas en el precepto antes indicado y aplicará las sanciones a que se refiere el Artículo 178 de la Ley antes citada.

MULTAS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 111.- Por violaciones al Reglamento de Protección Civil, Prevención y Control de Desastres en el Municipio de San Luis Río Colorado serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basado en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización.



- 1) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

50.00 a 200.00

- 2) No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

Dependiendo de los m²

0 a 400	20.00
401 a 800	50.00
801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

- 3) No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento, cuando se estuviere obligado a ello;

Dependiendo de los m²

0 a 400 son	20.00
401 a 800 son	50.00
801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

- 4) Empresas o Instituciones que proporcionen capacitación en materia de Protección Civil sin la debida certificación por escrito de la Dirección: 30

- 5) Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas: 60.00

- 6) Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos del Reglamento respectivo: 80.00

- 7) Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población:100.00

- 8) Realizar en general actos u omisiones que contravengan las disposiciones de las leyes de la materia y de este Reglamento, o que por cualquier motivo ocasionen o puedan ocasionar algún riesgo, desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la plantaproductiva:100.00

SECCION II INDEMNIZACIONES

Artículo 112.- En los casos de daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento se cobrará conforme a los presupuestos elaborados por los peritos en la materia.

SECCION III RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 113.- La recuperación de los importes de cada una de las obras a través de la concertación que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado, el cobro se hará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas, por metro ²	0.82
b) Alumbrado Publico, una cuota fija de por predio beneficiado	5.47
c) Pavimentación, costo por m ²	1.10
d) Electrificación, el costo por contrato	34.22
e) Rehabilitación de pavimento por m ²	0.41

En los casos cuando se realicen obras de pavimentación, rehabilitación y banqueta se otorgaran los siguientes descuentos en los pago de una sola exhibición.



- 1.- 50% a jubilados, pensionados o mayores de 60 años, presentando su credencial.
- 2.- 40% por pronto pago hasta los tres meses posteriores a la finalización de la obra.
- 3.- 25% si se realiza el pago en una sola exhibición en obras de años anteriores.
- 4.- 60% en obras de pavimento nuevas o anteriores, en las zonas de atención prioritarias que marca la CONEVAL(Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) otorgándoles un plazo de seis meses para el pago.

Cuando se realice la concertación correspondiente de la obra, y en caso de ser un lote baldío o abandonado o en su defecto no se encuentre al beneficiario de la obra, previo procedimiento de notificación, mediante citatorio o colocación de lona informativa, y con el resguardo del debido expediente, la cantidad que se genere por el análisis de la concertación del terreno en mención, se hará con cargo al predio.

Artículo 114.- En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará 3.19 VUMAV por cada trámite.

SECCION IV DONATIVOS

Artículo 115.- El ingreso en este concepto será:

a) El que la ciudadanía desee aportar.

b) En los casos por la devolución de vehículos almacenados en los depósitos municipales, detenidos por reportes de robo y solicitados por Empresas Aseguradoras de los Estados Unidos de Norte América, se deberá realizar una donación al municipio por el equivalente a \$10,000, previo trámite y autorización de devolución realizada ante la Dirección de Seguridad Pública.

SECCION V APORTACIONES VARIAS

Artículo 116.- El ingreso por este concepto se cobrará en numero de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el tipo de planta que este en el vivero municipal de este municipio.

a) Flor	0.15
b) Árboles de sombra	0.30
c) Árboles frutales	0.43
d) Composta TD humos por galon	0.34
e) Tierra Humos por kilo	0.34

En los casos de reforestación, la ciudadanía cuenta con el apoyo del municipio para otorgarles hasta 3 árboles por familia sin costo alguno, presentando su credencial de elector vigente, dicha solicitud se puede presentar cada año.

Artículo 117.- Los ingresos obtenidos por concepto de devolución de las enteraciones de retenciones del Impuesto sobre la Renta, se calcularán mensualmente en proporción a los datos de gasto de servicios personales en el presente ejercicio fiscal.

SECCION VI HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 118.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS Y A FAVOR DE OOMAPAS

Artículo 119.- El cobro de este concepto se hará cuando el Organismo notifique a los usuarios el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.



**DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO INMOBILIARIA
DEL RIO COLORADO**

Artículo 120.- El cobro de este concepto se hará cuando la Inmobiliaria Río Colorado notifique a los deudores el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 121.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos, reintegros y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 122.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$80,341,320
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	3,671,700	
1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	120	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		50,110,000
1.- Recaudación anual	35,000,000	
2.- Recuperación de rezagos	15,110,000	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		13,206,000
1204 Impuesto predial ejidal		62,500
1700 Accesorios		
1701 Recargos		5,415,000
1.- Por impuesto predial del ejercicio	105,000	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	5,300,000	
3.- Otros	10,000	
1704 Honorarios de cobranza		9,000
1.- Por impuesto predial del ejercicio	120	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,880	
1800 Otros Impuestos		
1801 Impuestos adicionales		7,867,000
1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%	3,146,800	
2.- Para obras y acciones en general 5%	780,100	
3.- Para fomento deportivo 6.5%	1,022,710	
4.- Para asistencia social 6.5%	1,022,710	
5.- Para fomento turístico 6%	944,040	
6.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 6%	944,040	
4000 Derechos		\$51,482,360
4100 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4101 Concesiones de bienes inmuebles		120
4102 Arrendamiento de bienes inmuebles		280,830
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público		32,000,000
4304 Panteones		2,429,500
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1,357,879	
2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	120	



3.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cenizas	120	
4.- Por la cremación	120	
5.- Por servicio en panteones	28,000	
6.- Venta de nichos	120	
7.- Por construcción e instalación de lápidas	380,000	
8.- Permiso para construcción en el panteón	663,141	
4305 Rastros		83,229
1.- Utilización de áreas de corral	5,224	
2.- Sacrificio por cabeza	30,134	
3.- Utilización del servicio de refrigeración	42,836	
4.- Báscula	120	
5.- Sala de inspección sanitaria	4,715	
6.- Servicio de flete y servicio de entrega	200	
4306 Parques		109,676
1.- alberca	109,436	
2.- Bosque de la ciudad	120	
3.- Museo	120	
4307 Seguridad pública		276,000
1.- Por policía auxiliar	275,760	
2.- Servicio de alarmas	120	
3.- Hospedaje y alimentación	120	
4308 Tránsito		1,942,979
1.- Examen para obtención de licencia	149,165	
2.- Examen para manejar menores de 18 años	120	
3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre, salvamento	1,061,208	
4.- Almacenaje de vehículos	672,070	
5.- Autorización para estacionamientos exclusivos	60,296	
6.- Estacionamiento de vehículos en vía pública	120	
4309 Estacionamiento		120
1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	120	
4310 Desarrollo urbano		6,333,261
1.- Expedición de constancias de zonificación	500	
2.- Revisión de proyectos	423,600	
3.- Autorizaciones para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos	385,000	
4.- Expedición de certificados	8,500	
5.- Expedición de licencias de construcción	2,302,421	
6.- Fraccionamientos	2,000	
7.- Autorización para obras de urbanización	120	
8.- Expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles	200,000	
9.- Procedimientos de regularización de fraccionamientos ilegales	120	
10.- Expedición o reposición de documentos	120	
11.- Traspaso de derecho de solares	120	
12.- Expedición de licencias de uso de suelo	88,500	
13.- Autorización de cambio de suelo	120	
14.- Expedición de certificados de seguridad por los servicios que preste protección civil y ambulancia.	1,300,000	
15.- Certificado de número oficial	89,000	
16.- Supervisión de obras de urbanización	120	
17.- Revisión de documentos	120	
18.- Terminación de obras y ocupación de inmuebles	447,000	



19.- Análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo	270,000	
20.- Revisión de proyectos	120	
21.- Autorización para instalar antenas de telecomunicación	53,500	
22.- Evaluación de estudio de impacto ambiental	120	
23.- Servicios catastrales	645,000	
24.- Ecología	53,000	
25.- Maniobra de carga y descarga	12,000	
26.- Servicios de líneas y estructuras	2,000	
27.- Limpieza y nivelación de terrenos	5,800	
28.- Suspensión de obra y renovación de obra	2,500	
29.- Constancia de antigüedad de construcción	120	
30.- Movimiento de tierra	40,000	
31.- Licencia ambiental integral	1,500	
32.- Instalación de transformadores y subestaciones	120	
33.- Montaje de estructuras en vía pública	120	
4311 Control sanitario de animales domésticos		125,805
1.- Retención por 48 horas	40,500	
2.- Retención por 10 días	20,700	
3.- Esterilización	7,600	
4.- Desparasitación y vacunas	18,845	
5.- Consulta	6,000	
6.- Adopción con esterilización	31,200	
7.- Vacunación	120	
8.- Instalación de microchip	120	
9.- Cirugías extraordinarias	120	
10.- curaciones	120	
11.- Servicio de levantamiento de animales a domicilio	120	
12.- Recepción de cuerpos	120	
13.- Servicio de sacrificio de animal humanitario	120	
14.- Baños garrapaticida fuera de campaña	120	
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		445,360
1.- Anuncios luminosos	214,000	
2.- Anuncios no luminosos	226,000	
3.- Anuncios que se transmitan a través de pantalla	120	
4.- Anuncios provisionales no mayor de 30 días	5,000	
5.- Anuncios en transportes públicos	120	
6.- Otros medios	120	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		724,000
1.- Fábrica	120	
2.- Agencia distribuidora	120	
3.- Expendio	120	
4.- Tienda de autoservicios	300,000	
5.- Cantina, billar o boliche	120	
6.- Centro nocturno	120	
7.- Restaurante	168,000	
8.- Centro de eventos o salón de baile	55,040	
9.- Hotel o motel	200,000	
10.- Centro recreativo o deportivo	120	
11.- Tienda de abarrotes	120	
12.- Casino	120	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		570,000
1.- Fiestas sociales o familiares	473,000	



2.- Kermesse	120	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	5,000	
6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
8.- Palenques	90,900	
9.- Presentaciones artísticas	380	
10.- otros	120	
4316 Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		120
4317 Servicio de limpia		1,180,000
1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
2.- Acarreo de escombros o materiales de construcción en casa y lotes baldíos	120	
3.- Servicio por la utilización final del sitio de disposición final de residuos sólidos	1,179,760	
4318 Otros servicios		4,325,000
1.- Legalización de firmas	120	
2.- Por proporcionar información p/ser. público	120	
3.- Certificación de certificados	1,780,000	
4.- Expedición de certificados médicos	960,000	
5.- Licencias y permisos especiales	1,584,760	
4500 Accesorios		
4501 Recargos		120
1.- Recargos por otros derechos	120	
4502 Multas		656,000
4503 Gastos de ejecución		120
1.- Gastos de ejecución por otros derechos	120	
4504 Honorarios de cobranza		120
5000 Productos		\$4,908,200
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		42,000
5103 Utilidades, dividendos e intereses		511,000
5104 Venta de placas con número para nomenclatura		120
5105 Venta de planos para construcción de viviendas		137,000
5106 Venta de planos para centros de población		120
5107 Expedición de estados de cuenta		120
5108 Venta de formas impresas		350,600
5109 Venta de equipo contra incendios		120
5110 Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura		120
5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		97,000
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,010,000
5114 Otros no especificados		430,000
1.- Comisión por cheques devueltos	120	
2.- Cuotas de recuperación del centro cultural	429,640	
3.- Recuperación de cheques no cobrados	120	
4.- Aportación mantenimiento de nichos	120	
5200 Productos de Capital		
5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,330,000
5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,000,000



6000 Aprovechamientos		\$18,593,840
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas	11,327,000	
6102 Recargos	461,500	
6104 Indemnizaciones	248,500	
6105 Donativos	2,531,500	
6106 Reintegros	120	
6107 Honorarios de cobranza	120	
6111 Zona federal marítima-terrestre	45,600	
6112 Multas federales no fiscales	3,500	
6114 Aprovechamientos diversos	3,976,000	
1.- Remanente de tesorería	120	
2.- Remisión de adeudos de años anteriores	120	
3.- Recuperación de programas	2,825,400	
4.- Trámites ante la SRE	120	
5.- Aportaciones feria del algodón	120	
6.- Donativos	120	
7.- Devolución ISR	1,150,000	
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$225,040,707
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	192,855,955	
7202 DIF Municipal	26,370,321	
7204 Promotora Inmobiliaria	2,670,531	
7227 Comisión de Promoción Económica	3,143,900	
8000 Participaciones y Aportaciones		\$444,091,739
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones	153,420,805	
8102 Fondo de fomento municipal	16,960,843	
8103 Participaciones estatales	3,999,223	
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	7,664	
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	5,025,869	
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	3,343,424	
8107 Participación de premios y loterías	1,069,166	
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	803,479	
8109 Fondo de fiscalización	39,077,301	
8110 IEPS a las gasolinas y diesel	11,980,103	
8111 0.136% de la recaudación federal participable	2,458,179	
8112 Art. 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal	64,686,828	
8200 Aportaciones		
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	109,940,970	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	31,317,885	
TOTAL PRESUPUESTO		\$824,458,166

Artículo 122.- Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de \$824,458,166 (SON: OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**



Artículo 123.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, Se homologara a los intereses por recargos sobre saldos insolutos que establece la Secretaría de Hacienda a través del Código Fiscal de la Federación sin considerar cargos adicionales.

Artículo 124.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 125.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del 2017.

Artículo 126.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 127.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 128.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar las Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización se equiparan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 129.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El ayuntamiento de San Luis Río Colorado, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Durante este ejercicio fiscal, como apoyo a la Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya constitución se encuentre acreditada con apego a la Ley que las rige, pero establecidas en inmuebles no registrados a nombre de las mismas, a efecto de que lleven a cabo la regularización y registro del predio a su nombre, se les concederá beneficios como la acreditación del adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice y la exención en el pago del Impuesto predial 2017 y del Impuesto por el traslado de dominio correspondiente.



Artículo Cuarto.- A los propietarios que regularicen sus predios donde tienen contemplada la jardinera como accesorio o parte de su propiedad, se les otorgará un descuento del 10% hasta un 40% del costo.

Artículo Quinto.- Las multas a que se refiere el artículo 238 d), de la Ley de Tránsito de Sonora y el artículo 86 de esta Ley, pueden ser impuestas por el personal de tránsito y el personal de inspectoría del Municipio, sobre las personas que sean sorprendidas tirando basura en lugares no permitidos, dentro de los que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa, vía pública, casas abandonadas, lotes baldíos y en general toda aquella área que no sea autorizada para el depósito de basura, donde las áreas autorizadas únicamente son, Tiradero Municipal y Relleno Sanitario.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 14 de diciembre de 2016. C. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.